

GUÍA LEGAL PARA EMPRENDIMIENTOS SOCIALES EN ARGENTINA: ¿QUÉ FIGURA JURÍDICA ELEGIR PARA CREAR EMPRESAS DE IMPACTO SOCIAL?

JUNIO 2016



REUTERS / MOHAMAD TOROKMAN



AGRADECIMIENTOS

La Fundación Thomson Reuters esta inmensamente agradecida al Estudio Beccar Varela y a Hewlett Packard Argentina S.R.L. y HP Inc Argentina S.R.L., por generosamente donar su tiempo y experiencia a este proyecto, sin los cuales esta Guía no habría sido posible. Su compromiso al sector empresarial social ha abierto el camino en Argentina a nuevas formas de pensar sobre cómo usar o adaptar las formas corporativas tradicionales para acomodar negocios que buscan no solo ser rentables, sino también alcanzar objetivos sociales y ambientales. En particular, quisiéramos agradecer a:

ESTUDIO BECCAR VARELA

Constanza P. Connolly –
Abogada Senior

Fernanda Mierez –
Socia del Departamento Societario

Luz Patrón Costas –
Abogada Junior

Carolina Ghergi –
Ex-Abogada



**Hewlett Packard
Enterprise**

Maria Eugenia Montero –
Abogada - Country Counsel,
Argentina Chile Uruguay & Paraguay

Mercedes Lorenzo –
Abogada- Legal Counsel,
Argentina Chile Uruguay & Paraguay



Maria Florencia Artucovich –
Abogada - Country Counsel,
Argentina Chile Uruguay & Paraguay

Y a todos en el Estudio Beccar Varela, Hewlett Packard Argentina S.R.L. y HP Inc Argentina S.R.L. quienes participaron en la preparación de esta guía.



AGRADECIMIENTOS

Este informe no se podría haber realizado sin la valiosa contribución y coordinación del Espacio de Negocios Inclusivos de la Universidad Torcuato Di Tella (ENI Di Tella). En particular, quisiéramos agradecer enormemente a:



Jaqueline Pels – Dirección General

Yuliana Álvarez Giraldo – Coordinación

Paulina Jagou y Lucila Dominguez – Testimonianzas

Por último, un agradecimiento especial a las organizaciones que amablemente participaron en este proyecto y aportaron sus experiencias como testimonios para la Guía. Esta Guía no sería lo mismo sin ejemplos ilustrativos de cómo diferentes organizaciones adoptan distintas estructuras para acomodar su misión.

[Asociación Civil La Hermandad de los Primeros Respondientes ante una Emergencia](#)

[Cooperativa de trabajo La Rañatela](#)

[Cúbreme Fibras Naturales](#)

[Inclúyeme.com](#)

[Libértate](#)

[Njambre Factoría](#)

[Viró S.R.L.](#)

[Vivienda Digna](#)



DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

El contenido de esta guía es a título introductorio e informativo y busca únicamente informar al emprendedor acerca de las figuras jurídicas disponibles para un emprendimiento social en Argentina. La guía no tiene como fin abordar exhaustivamente la totalidad de los aspectos aquí tratados, y está vigente únicamente al 20 de mayo de 2016. Ni el Espacio de Negocios Inclusivos de la Universidad Torcuato Di Tella (ENI Di Tella), Estudio Beccar Varela, Hewlett Packard Argentina S.R.L., HP Inc Argentina S.R.L., la Fundación Thomson Reuters, los editores ni todas las demás partes que contribuyeron o participaron en la realización de la presente guía han realizado la misma con un fin diferente al informativo, por lo que no es válida como asesoramiento. Consecuentemente, ninguno será responsable por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la utilización de la guía o de la información aquí contenida en relación con la adopción de decisiones sobre el inicio, desarrollo o resultado de procedimientos legales, administrativos y/o judiciales.

Previo al inicio de cualquier procedimiento legal, administrativo y/o judicial, o decisión de no iniciarlo, deberá contarse con asesoramiento legal calificado y específico en razón de las circunstancias de cada caso, y no basándose en las afirmaciones que se realizan en la presente guía. Expresamente declinamos cualquier responsabilidad o compromiso de informar cualquier cambio de circunstancias, de cualquier tipo, como asimismo cualquier cambio en la legislación aplicable y/o en los hechos que ocurran o pudieran ocurrir con posterioridad al 20 de mayo de 2016, incluso aunque dicho cambio de circunstancias, legislación aplicable o hechos pudieran afectar el análisis legal, las conclusiones legales o cualquier otro aspecto de la presente guía.



ACERCA DE

La Fundación Thomson Reuters representa al periodismo libre e independiente, los derechos humanos, el empoderamiento de las mujeres y al estado de derecho. Utilizamos las habilidades, los valores, conocimientos y experticia de Thomson Reuters para implementar programas que generen un cambio real y empoderen a personas en todo el mundo, incluyendo asesoramiento jurídico gratuito, capacitación para periodistas y medios de comunicación, cobertura periodística de historias sobre temas que no tienen difusión mundial y la Trust Women Conference.

TrustLaw es el programa que ofrece la Fundación Thomson Reuters globalmente y mediante el cual conectamos a las mejores firmas de abogados y equipos legales de empresas multinacionales, con las ONGs de mayor impacto o las empresas sociales enfocadas en el mejoramiento social y ambiental. Generamos investigaciones jurídicas sobre todo tipo de temas y ofrecemos cursos innovadores de formación legal en todo el mundo.

A través de TrustLaw, más de 100.000 abogados ofrecen su tiempo y conocimientos de forma gratuita para lograr que las ONGs y los emprendedores sociales puedan enfocarse en sus misiones y lograr el impacto deseado, evitando destinar recursos en asesoramiento jurídico.

El éxito de TrustLaw se basa en la generosidad y el compromiso de los equipos de abogados que ofrecen voluntariamente sus habilidades para apoyar a las ONG y empresas sociales que trabajan en la vanguardia de los cambios sociales. Facilitando asesoramiento jurídico gratuito y fomentando conexiones entre el sector legal y el del progreso social, hemos logrado un gran impacto a nivel mundial.

Apoyamos organizaciones de base cuando contratan a sus primeros empleados; hemos ayudado a que mujeres vulnerables tengan acceso a préstamos para iniciar sus primeros negocios; hemos también apoyado la iluminación de barrios pobres a través de la franquicia de energías renovables. El asesoramiento jurídico gratuito en estos pequeños proyectos ha generado un gran impacto en las comunidades locales, que trabajan para superar la pobreza y combatir la desigualdad.

A escala mundial, hemos contribuido con campañas de reforma legal para que se protejan los derechos de millones de empleadas domésticas; hemos contribuido a que se modifique la legislación para que apoye a las víctimas de la violencia; y producido guías para proteger a las personas que sufren acoso callejero; o diseñado herramientas para apoyar el enjuiciamiento de aquellos involucrados en la trata de personas.

Nuestros informes de investigación legal y demás publicaciones TrustLaw son valiosos recursos legales sobre cómo un tema puede ser abordado heterogéneamente según la jurisdicción competente. Estas herramientas que ofrecemos tienen como objetivo contribuir a que los miembros TrustLaw aboguen más eficazmente por la reforma de leyes impropias, informar sobre actividades políticas o proponer alternativas jurídicas innovadoras. Nuestra biblioteca de recursos puede encontrarse en reports.trust.org.



ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 7 |
| ANTECEDENTES | 9 |
| QUÉ TIPO DE FIGURA JURÍDICA ES ADECUADA PARA MI EMPRENDIMIENTO | 11 |
| FIGURAS JURÍDICAS | 12 |
| 1. EMPRESARIO INDIVIDUAL | 13 |
| 2. FIGURAS JURÍDICAS NO COMERCIALES | 18 |
| 2.1. FUNDACIÓN..... | 18 |
| 2.2. ASOCIACIÓN CIVIL | 23 |
| 2.3. ASOCIACIÓN CIVIL CONSTITUIDA BAJO FORMA DE SOCIEDAD COMERCIAL ARTÍCULO 3 LEY 19550 | 29 |
| 3. FIGURAS JURÍDICAS COMERCIALES | 34 |
| 3.1. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SRL) | 34 |
| 3.2. SOCIEDADES ANÓNIMAS (SA) | 41 |
| 3.3. COOPERATIVAS | 48 |
| 4. FIGURAS HÍBRIDAS Y EMPRENDIMIENTOS HÍBRIDOS | 54 |
| CONSEJOS PRÁCTICOS | 55 |
| 1. CONSEJOS PRÁCTICOS GENERALES | 56 |
| 1.1. DERECHO LABORAL | 56 |
| 1.2. MARCAS | 62 |
| 1.3. LAVADO | 63 |
| 1.4. DATOS | 64 |
| 2. CONSEJOS POR SECTOR ECONÓMICO | 66 |
| 2.1 EMPRENDIMIENTOS TEXTILES | 66 |
| 2.2 MEDIO AMBIENTE | 68 |
| 2.3. AGRICULTURA Y GANADERÍA..... | 70 |
| 2.4. ARTESANÍAS | 71 |
| 2.5. GASTRONOMÍA | 72 |



INTRODUCCION

Emprendedor es aquel individuo que identifica una oportunidad y actúa en respuesta a ella en vistas a crear valor social, cultural o económico¹.

Se trata de agentes que poseen una visión basada en nuevas ideas dirigidas a generar innovaciones exitosas², que organizan los recursos necesarios para ponerlas en marcha y poder generar valor a partir de ellas. Usualmente son personas innovadoras, proactivas, capaces de asumir riesgos y orientadas al crecimiento³.

Si bien no existe una fórmula ni método que garantice el éxito de aquello que se emprende, en todos los casos resulta fundamental el desarrollo de ciertas habilidades y de distintos tipos de experimentación; la **definición de objetivos** claros, para poder dar los pasos a corto, mediano y largo plazo necesarios para que las ideas se transformen en actos y la misión o fin propuesto se convierta en hechos; la **perseverancia**, el **autoconocimiento** y **autocontrol** que permiten concluir las tareas iniciadas, sobre todo a aquel que emprende individualmente o de forma autónoma, imponiéndose los límites justos que resulten necesarios; el **trabajo en red o en forma colaborativa entre distintos actores**, para obtener acceso a distintos recursos y financiamiento, así como también el trabajo en equipo de quienes emprenden acompañados de otros o asociados con ellos, lo cual implica saber delegar, comunicarse y consensuar; el **análisis realista de las circunstancias y el contexto socio-económico** en el cual se emprende; y el **asesoramiento externo en distintas áreas** como las relativas a la contabilidad y la organización jurídica, sobre las cuales otras organizaciones o profesionales pueden aportar su conocimiento y experiencia en beneficio del desarrollo sólido e integral de lo emprendido⁴.

Esta guía pretende orientar al emprendedor en el análisis sobre la figura jurídica que mejor se adapte a su emprendimiento. Ahora bien, debemos señalar que tradicionalmente

¹ Definición según Di Maggio, P.J. (1982). Cultural entrepreneurship in nineteenth-century Boston. *Media, Culture and Society*, 4, 33-50. / Wilson, N.C., & Strokes, D. (2004) Laments and Serenades Relationship, marketing and legitimation strategies for the cultural entrepreneur. *Qualitative Market Research: An International Journal*, 7 (3), 218-227. – Citados por Dacin, Dacin & Matear. (2010). Social Entrepreneurship: Why we don't need a new theory and how we move forward from here. *Academy of Management Perspectives*, 37-57. Tabla 2, Página 44.

² Definición según Schumpeter (1950) – Citado por Dacin, Dacin & Matear (2010). Social Entrepreneurship: Why we don't need a new theory and how we move forward from here. *Academy of Management Perspectives*, 37-57. Tabla 2, Página 44.

³ Las características enumeradas son descriptas por G.T. Lumpkin, Todd W. Moss, David M. Gras, Shoko Kato, Alejandro S. Amezcua. Entrepreneurial processes in social contexts: how are they different, if at all?. *Small Business Economy* (2013) 40: 761-783. Tabla 1, Página 771.

⁴ Parte de los rasgos señalados respecto del emprendedor y de la actividad emprendedora en general son enunciados por G.T. Lumpkin, Todd W. Moss, David M. Gras, Shoko Kato y Alejandro S. Amezcua en su artículo: Entrepreneurial processes in social contexts: how are they different, if at all?. *Small Business Economy* (2013) 40: 761-783. Tabla 1, Página 771.

en Argentina las figuras jurídicas se dividieron en tres sectores: a) el sector público; b) el sector privado, donde se encuentran las sociedades comerciales u organizaciones con fines de lucro; y c) el tercer sector⁵, en donde se encuentran las Organizaciones No Gubernamentales (en adelante, "ONGs") organizadas jurídicamente bajo la forma de asociaciones civiles o fundaciones.

El sistema actual está fragmentado ya que las organizaciones privadas solo pueden optar por organizarse como una ONG o como una sociedad comercial. Esta fragmentación se ve también reflejada en la normativa legal que exige a las organizaciones privadas optar por la Ley N° 19.550 (en adelante, la "Ley General de Sociedades" o "LGS") o por la normativa legal aplicable a las entidades sin fines de lucro (el Código Civil y Comercial Argentino).

Sin embargo, la realidad nos muestra que esta división se está desdibujando. Hoy encontramos entidades privadas que han ido incorporando enfoques sociales, éticos y medioambientales, como la Responsabilidad Social Empresaria, así como ONGs que buscan desarrollar una gestión económicamente rentable y eficiente para alcanzar la sustentabilidad.

Surgen entonces iniciativas de nuevos tipos de figuras jurídicas que combinan los dos aspectos: (i) el impacto social/ambiental y (ii) la rentabilidad, tales como las Empresas B o Sociedades de Beneficio de Interés Colectivo y/o las empresas sociales.

Actualmente este tipo de organización no tiene reconocimiento jurídico en nuestra legislación ya que tanto el nuevo Código Civil y Comercial argentino, así como la Ley General de Sociedades, reconocen organizaciones cuyo objetivo único y principal es perseguir el lucro y por otro lado organizaciones sin fin de lucro. Es decir esta combinación de ambos aspectos no está aun receptada en nuestra legislación.

Bajo estas necesidades de contar con nuevas formas de organización que se adapten a las necesidades actuales y que combinen los dos aspectos, el impacto social/ambiental y la rentabilidad, existen actualmente diversos proyectos de leyes iniciativas desde el Estado Nacional que impulsan estas nuevas formas de organización social así como regímenes de promoción para los emprendedores.

Esta guía de trabajo se propone ser una herramienta de fácil acceso para aquellos emprendedores que quieran consultarla no solo para que facilite el planteo inicial de la figura jurídica de su proyecto conforme la normativa vigente, sino también para acompañarlos y servir de material de consulta durante toda la vida del emprendimiento.

⁵ Hemos utilizado esta terminología porque en el mundo empresario las organizaciones sin fines de lucro en general se las conoce y denomina como el "tercer sector".



ANTEDECENTES

En octubre de 2013, el **Espacio de Negocios Inclusivos de la Universidad Torcuato Di Tella** (en adelante, el “ENI Di Tella”) publicó el **Primer Relevamiento de Negocios Inclusivos – primera parte: emprendimientos y pequeñas empresas**, un estudio cuantitativo dedicado a explorar a nivel nacional, los actores y los vínculos que conforman el ecosistema de los Negocios Inclusivos en Argentina.

El estudio define Negocios Inclusivos como *Aquel emprendimiento empresarial sustentable que tiene como misión generar impacto social (por medio de la oferta de productos y servicios y/o generando inclusión en la cadena de valor) en personas en situación de vulnerabilidad. Estos pueden también generar un impacto ambiental pero no son excluyentes del estudio.*

Se identificaron 76 organizaciones, a las que posteriormente se les realizó una consulta sobre sus dificultades y necesidades para consolidarse o crecer, la cual fue respondida por 52 de ellas. Como resultado, se encontró que el financiamiento, los recursos humanos, el marketing, la comunicación y el aspecto jurídico y legal, constituían las principales barreras para su desarrollo.

Partiendo de esta base, se llevaron adelante varias acciones dirigidas a las organizaciones, con el objetivo de contribuir a superar dichas barreras. El aspecto jurídico y legal fue uno de los temas que se abordó a través de distintas actividades. Se presentó un taller en conjunto con el Estudio Beccar Varela (en adelante “EBV”); se creó una alianza con Thomson Reuters Foundation (en adelante, “TRF”), para que las organizaciones pudieran acceder a los servicios de asesoría jurídica gratuita de la plataforma TrustLaw; y se decidió realizar este documento, la **Guía Legal para Emprendimientos Sociales en Argentina: ¿Qué figura jurídica elegir para crear empresas de impacto social?**

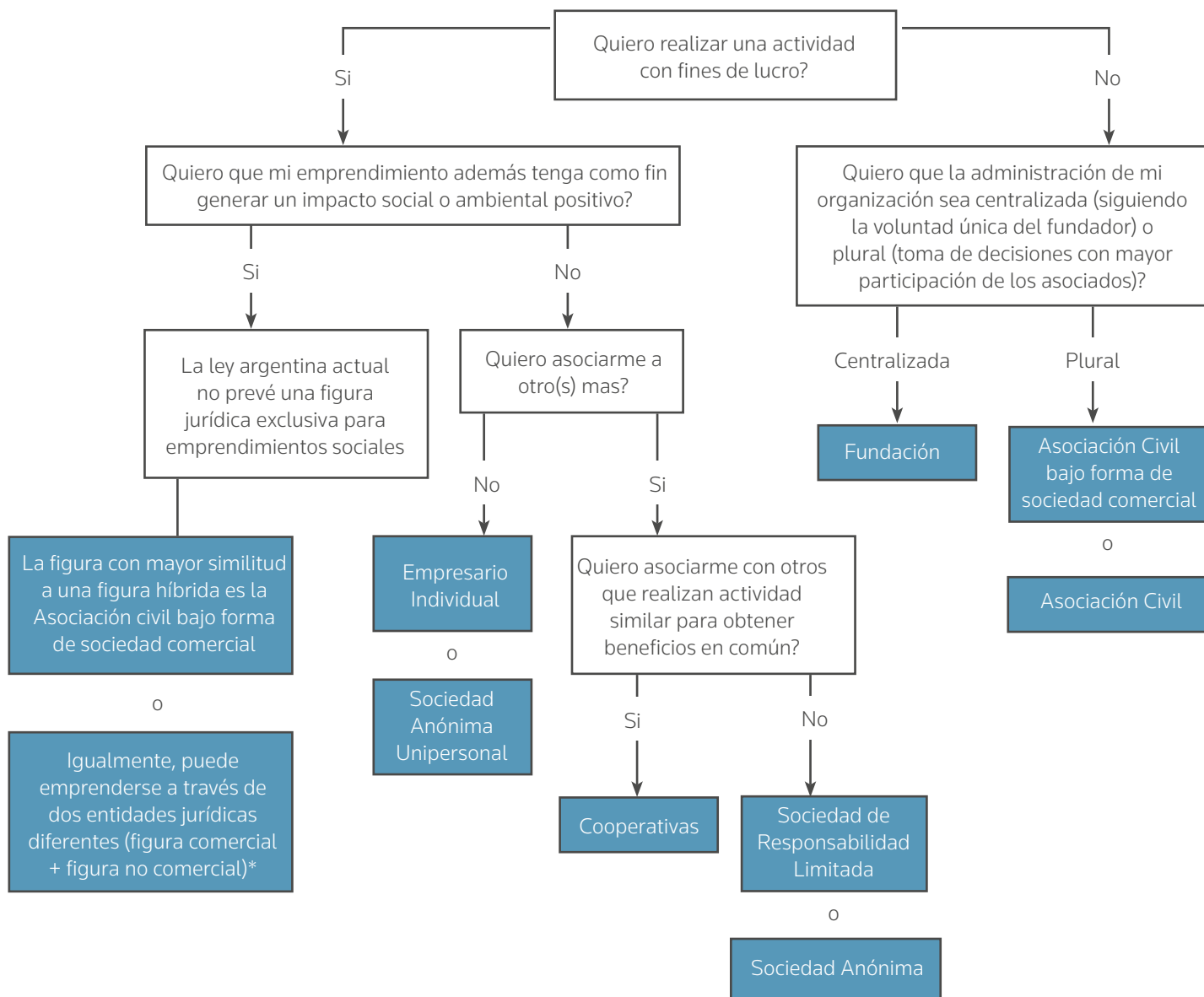
Esta guía nace con el fin de brindar bases a los emprendedores que llevan adelante Negocios Inclusivos, y/o que están en la búsqueda de la figura jurídica más adecuada a

sus objetivos. Para ello, presenta las distintas figuras jurídicas existentes en Argentina, describe los requerimientos que se deben tener en cuenta para su tramitación y conformación, así como los costos, las oportunidades y las restricciones que tiene cada una. Por otra parte, cuenta con una serie de consejos y ejemplos prácticos.

Esta herramienta, es producto del trabajo aunado entre el EBV, quien desarrolló los contenidos de la guía en colaboración con Hewlett Packard Argentina S.R.L. y HP Inc. Argentina S.R.L.; el ENI Di Tella, que en calidad de solicitante del proyecto estuvo a cargo de su coordinación; y la TRF, organización que a través de su plataforma TrustLaw, vinculó a las organizaciones mencionadas en torno a esta interesante propuesta, la cual esperamos que resulte en una herramienta práctica y, a la vez, sirva para orientar a los emprendedores de Negocios Inclusivos, también denominados, negocios con propósito, de impacto o empresas sociales.



QUE TIPO SOCIAL ES ADECUADO PARA MI EMPRENDIMIENTO



* Por ejemplo, un emprendedor puede fundar una sociedad anónima para sus actividades con fines de lucro y una fundación para actividades sin fines de lucro.

FIGURAS JURÍDICAS



FIGURAS JURÍDICAS

1. EMPRESARIO INDIVIDUAL

Propiedades

Características

- Plena capacidad para comerciar
- Tiene Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) (monotributista o responsable inscripto en el IVA)
- Puede tener cuentas bancarias, facturar y llevar libros contables
- Puede registrar dominios de marcas a su nombre
- Puede ser empleador

Alertas

- Responde ilimitadamente con todo su patrimonio frente a terceros
- Paga impuestos
- Dificultad para recaudar inversiones

Testimonio

Alejandra, creadora y propietaria de “Cúbreme Fibras Naturales”, con sede en el Barrio de Palermo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nos cuenta: “Nuestra actividad empresarial consiste en diseñar y desarrollar objetos y prendas simples, bellos y perdurables. Somos una empresa pequeña en el sector textil de impacto ambiental positivo, que trabajamos con fibras naturales locales. Sumado a esto impactamos a su vez, en la revalorización de labores generando mano de obra local y artesanal. Es por todo esto que certificamos como una Empresa B.”

En cuanto a la figura jurídica Alejandra comenta: “Por el momento soy una empresaria individual (monotributista) porque es la forma legal viable para el volumen de ventas que manejo. Cúbreme esta iniciándose, no tengo empleados directos y tengo un movimiento de ventas muy aleatorias por depender de variables como: diferentes temporadas y turismo. Además, comercializar un producto innovador en el mercado local requiere tiempo para su difusión y aceptación. Estamos analizando la figura legal SRL pensando en poder exportar las diferentes líneas de la marca. Como monotributista encuentro que las diferentes categorías y sus recategorizaciones están sujetas a movimientos y facturación mensual que no es el reflejo real de un promedio del año fiscal.”

Para más información, visite www.cubreme.com

1.1. Descripción

A. Definición de un empresario individual

No existe una definición legal de empresario individual pero éste es una persona humana que realiza actividad comercial no organizada y no limita su responsabilidad sino que responde frente a terceros con todo su patrimonio (salvo respecto de aquéllos bienes que por ley son inembargables y los afectados al Régimen de Bien de Familia).

B. Autorización

El empresario individual no necesita registrarse en el Registro Público de Comercio para poder realizar actividad comercial. Ante ese organismo deben registrarse solamente las personas humanas que realicen los siguientes actos:

- a. Las matrículas individuales de quienes realizan una actividad económica organizada –con las excepciones del artículo 320, segundo párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación (personas humanas que desarrollan profesiones liberales o actividades agropecuarias y conexas no ejecutadas u organizadas en forma de empresa)-, martilleros, corredores no inmobiliarios y despachantes de aduana, todos con domicilio comercial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. Los poderes y/o mandatos de los agentes institorios⁶ (artículo 54 de la Ley de Seguros N° 17.418).

Sin embargo, el empresario individual deberá registrarse ante las autoridades fiscales (nacionales y provinciales) para poder facturar por la actividad que realice (ver punto

⁶ Mandatario de una aseguradora con facultad para actuar en su nombre y para celebrar seguros.

Financiamiento más abajo) como así también matricularse en caso de que la profesión liberal que desarrolle así lo requiera. Le son aplicables al empresario individual también los Consejos Prácticos del Capítulo 3.

C. Costos

Los costos para iniciar la actividad corresponden solamente a los gastos de registro ante las autoridades fiscales y/o colegios que tengan a cargo la matrícula de la profesión en caso que corresponda.

El empresario individual no está obligado a llevar contabilidad aunque podría hacerlo si solicita su inscripción y la habilitación de sus registros o la rubricación de los libros contables.

Una vez iniciada la actividad deberá pagar regularmente sus impuestos y dar cumplimiento con las obligaciones que la actividad que realice le requiera.

1.2 Estructura

No aplica por tratarse de un empresario individual.

1.3 Financiamiento

Las fuentes de financiamiento disponibles al empresario individual serían financiamiento propio (los aportes iniciales y también futuros del empresario individual) o financiamiento de terceros. En relación a financiamiento por terceros, existen actualmente diferentes actores de la economía que dan distintos tipos de financiamiento a emprendedores: (i) bancos autorizados (públicos o privados); (ii) dependencias de los distintos gobiernos (nacional, provincial y/o municipal) que dan financiación bajo programas de capital semilla para el arranque del emprendimiento y, a futuro, para microempresas, etc; (iii) aceleradoras o incubadoras de capitales privados que financian emprendimientos en las diversas etapas; y, (iv) fondos de inversión de capital público o privado o internacionales.

No existen restricciones legales para que el empresario individual reciba donaciones y otras liberalidades.

En todos los supuestos debería analizarse el impacto fiscal.

1.4 Tratamiento impositivo:

Con respecto al régimen impositivo aplicable al empresario individual señalamos que podría éste ser: (a) monotributista o (b) responsable inscripto ante el Impuesto al Valor Agregado (en adelante "IVA") para lo cual en cada caso los siguientes gravámenes le son exigibles:

(a) PERSONA FÍSICA – MONOTRIBUTISTA

El Régimen Simplificado consiste en un sistema tributario "simplificado e integrado" destinado a aquellos sujetos a los que la ley define como "pequeños contribuyentes". Tal Régimen es comúnmente conocido como "Monotributo".

El Monotributo se trata de un gravamen que se recauda a través de una cuota fija mensual que incluye para: (i) las personas físicas y sucesiones indivisas, el IVA y el impuesto a las ganancias; mientras que para (ii) las personas jurídicas incluye, el impuesto a las ganancias de sus integrantes, originado por las actividades desarrolladas por la entidad sujeta al régimen y el IVA correspondiente a la sociedad.

Asimismo, también sustituye el aporte mensual con destino a los recursos de la Seguridad Social, por cotizaciones previsionales fijas.

En breve síntesis, las operaciones de los sujetos que opten por inscribirse en el Monotributo no deberán tributar el impuesto a las ganancias y el IVA, ni realizar aporte alguno de las obligaciones provenientes de la seguridad social, ya que el pago de este impuesto los sustituye. Con relación al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, el artículo 17 de la Ley 25.865 dispuso su exención; mientras que para las personas físicas no existe una norma similar.

Con relación a la posibilidad de adherirse al Monotributo es necesario cumplir con ciertas condiciones subjetivas y objetivas; ello, además, de no realizar y/o poseer más de 3 actividades o unidades de explotación.

En lo que aquí interesa, las personas físicas y/o sucesiones indivisas deberán realizar ventas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios. Dichos sujetos para poder adherirse deberán cumplir, además, con las siguientes condiciones objetivas para calificar dentro de cada una de las categorías previstas en el régimen.

- i. Respectos a sus ingresos brutos.
- ii. Energía eléctrica consumida.
- iii. Superficie afecta a la actividad.
- iv. Alquileres devengados.
- v. Precio unitario de venta.
- vi. No realizar importaciones de cosas muebles y/o de servicios durante los últimos 12 meses.

En este sentido, los valores vigentes al 01/07/2015 para cada categoría del gravamen y la determinación de la cuota fija a ingresar pueden observarse en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante "AFIP") <http://www.afip.gov.ar/monotributo/categorias.asp>.

| (b) PERSONA FÍSICA INSCRIPTA | |
|-------------------------------------|--|
| IMPUESTO | APLICACION |
| IMPUESTO A LAS GANANCIAS | Se encuentra alcanzada por el Impuesto a las Ganancias por la totalidad de las ganancias obtenidas de su actividad en Argentina y en el exterior, con una alícuota progresiva del 9% al 35% dependiendo del nivel de ingresos. |
| IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES | Es sujeto de impuestos |
| I.V.A. | Grava la venta de cosas y prestación de servicios realizadas en el país, así como la importación de cosas muebles y de servicios. La alícuota general es del 21% (existen alícuotas reducidas para ciertos casos 10,5% y agravadas para otros 27%). |
| INGRESOS BRUTOS | Grava a los ingresos brutos obtenidos por el ejercicio habitual y a título oneroso de actividad comercial, industrial, de servicios, profesional y demás actividades a título oneroso. Cada provincia aplica una alícuota diferente según el tipo de actividad desarrollada. |

2. FIGURAS JURÍDICAS NO COMERCIALES

2.1. FUNDACIÓN

Propiedades

Características

- Tienen una baja carga tributaria y atraen a los donantes: sus donantes pueden deducir parte de ese monto de su impuesto a la ganancia
- Tienen CUIT
- Pueden emitir facturas y abrir una cuenta bancaria propia
- Pueden obtener el dominio 'punto.org' para la página web
- Pueden registrar dominios de marcas a su nombre
- Se les permite tener voluntarios

Alertas

- Los integrantes no pueden distribuirse los dividendos ni disponer del remanente de los bienes de la fundación cuando se liquida
- El plazo para iniciar sus actividades puede demorarse hasta 2 años
- No hay certeza acerca de las actividades que puede realizar sin perder la exención

Testimonio

Rita, miembro de la organización social Vivienda Digna con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nos cuenta: "Comprometidos con el desarrollo humano trabajamos en pos del acceso a una vivienda digna y un hábitat adecuado para familias, desde 1979. El público destinatario son familias de escasos recursos, en general fuera del mercado formal financiero, con trabajos irregulares o no formales".

En cuanto a la figura jurídica Rita comenta: "Elegimos ser Fundación, porque no es necesario tener dueño. Cuando nace la Fundación tiene vida propia, con un patrimonio dirigido a cumplir un fin mientras dure su vigencia; los propios administradores designan sus sucesores. Como beneficios podemos decir que la vigencia de la Fundación no depende de la voluntad de una persona, mientras se cumpla el fin para el cual fue creada y el objetivo fijado en el Estatuto. De esta manera, se impide cualquier apartamiento de su accionar. Otra ventaja de la figura de la Fundación, es que genera confianza en potenciales donantes y entidades públicas. Además, existen beneficios impositivos atribuidos especialmente a este tipo de persona jurídica".

Para más información, visite www.sagradafamilia.org.ar

2.1.1. Descripción

A. Definición de Fundación

La fundación es una persona jurídica que se constituye con una finalidad de bien común, sin propósito de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, destinado a hacer posibles sus fines.

La característica esencial de las fundaciones es que se trata de un patrimonio de afectación realizado por una o más personas (humanas o jurídicas). Las fundaciones realizan un fin ajeno, el del fundador, y los destinatarios son extraños a la entidad. El fundador fija las reglas a que ha de ajustar su desenvolvimiento la fundación.

B. Autorización

Las fundaciones deben requerir la autorización del Gobierno para obtener la personería jurídica e inscribir su instrumento constitutivo. Cada Provincia tiene un organismo administrativo de contralor encargado de otorgar esa autorización y de regular su funcionamiento. La mayoría de las Provincias adhieren a las normas de la Inspección General de Justicia (en adelante "IGJ"), que es el organismo administrativo de contralor en la Ciudad de Buenos Aires, que regula el otorgamiento de la autorización y el control de las fundaciones que se constituyen en su territorio.

Los requerimientos de la IGJ son los siguientes:

Bien común: La fundación cumple con un objetivo de bien común, y es el inspector del organismo administrativo de contralor quien decide si la fundación tiene o no tiene esa finalidad. En la Ciudad de Buenos Aires es el inspector el que pondera los siguientes parámetros para determinar la existencia del bien común. Esos parámetros son tres:

1. la contribución al bien de la comunidad en general o a mejorar las condiciones de la vida social – en contraposición al bien individual o al bien egoísta de un grupo determinado de personas-;
2. el objeto de bien común de la fundación debe exteriorizarse y proyectarse hacia la comunidad en su conjunto y expresarse en finalidades coincidentes con las que el Estado reconoce como propias;
3. las actividades de la entidad deben incidir en forma directa sobre el bien común. En síntesis, la misión de la fundación tiene que ser algo que naturalmente corresponda al Estado proveer, que beneficie a la comunidad en general, y que sus actividades incidan directamente en esa misión.

Patrimonio: Para obtener la autorización es necesario que el patrimonio inicial posibilite razonablemente el cumplimiento de los fines propuestos. El inspector que analiza la documentación presentada ante el organismo administrativo de contralor pondera el plan de actividades y las bases presupuestarias para decidir si, según su

criterio, el patrimonio es suficiente para los fines propuestos. La Inspección General de Justicia exige la integración del patrimonio social inicial de, como mínimo, 80.000 pesos.

C. Costos

Los costos para constituir una fundación implican los formularios que exige el Registro Público de Comercio y los costos del Escribano Público para elevar a escritura pública el acta constitutiva. Adicionalmente, se deberán afrontar los gastos de registro ante las autoridades fiscales y/o demás organismos que pudieran corresponder por la actividad que realice.

La fundación está obligada a llevar contabilidad por lo que deberá realizar los asientos que corresponden por ley y rubricar sus libros contables y societarios.

Una vez iniciada la actividad deberá pagar regularmente sus impuestos (o solicitar la exención de los que correspondieren) y dar cumplimiento con las obligaciones que la actividad que realice le requiera.

2.1.2. Estructura

La fundación actúa a través de su órgano de administración que es el Consejo de Administración. En la medida en que los miembros del Consejo actúen dentro de sus facultades, es la fundación la que responde por sus deudas sociales, con su patrimonio. Si en cambio los miembros del consejo actúan fuera de sus facultades responden con su patrimonio personal.



| | |
|----------------------------------|---|
| Fundadores | El/los fundador/es puede/n ser una o más personas, o una o más personas jurídicas. |
| Consejo de Administración | <p>Está compuesto por lo menos por 3 personas: Presidente, Secretario y Tesorero.</p> <p>Puede estar integrado de manera permanente por el fundador, quien además puede reservarse el derecho a elegir a los demás miembros o conferir esa facultad a alguna institución pública o a otra entidad sin fines de lucro.</p> <p>Se aconseja nombrar a un vocal suplente para reemplazar a los miembros titulares en caso de renuncia o ausencias temporales.</p> |

| | |
|----------------------------------|--|
| Comité/Director Ejecutivo | Pueden ser los miembros del Consejo de Administración o terceros. Las personas que desarrollan tareas ejecutivas, sean o no miembros del Consejo, pueden recibir una retribución por sus tareas ejecutivas siempre que su estatuto no lo prohíba, el monto sea proporcional a la dimensión de la fundación y a las tareas que desarrolla, y sin exceder el tope máximo que se calcula en base a la remuneración del personal administrativo. |
|----------------------------------|--|

2.1.3 Financiamiento

Tradicionalmente las fuentes de financiamiento de las fundaciones son los aportes iniciales de los fundadores, las donaciones y otras liberalidades. Muchas fundaciones terminaron disolviéndose por la dificultad que les genera recaudar fondos. Es por eso que las fundaciones buscan caminos alternativos para no depender de las donaciones. Surgen nuevas fuentes de autofinanciamiento, tales como la venta de productos o la prestación de servicios, la solicitud de préstamos, inversiones, usos de activo duro y uso de activos blandos. Lo que nunca puede hacer una fundación, por su naturaleza de organización sin fines de lucro, es distribuir los ingresos generados por la fundación entre sus miembros.

Si bien no existe ninguna norma que le prohíba a las fundaciones realizar actividades para generar mayores ingresos, **sí existe una ley que les deniega la exención impositiva si desarrollan actividades industriales y/o comerciales**. Es por eso que las fundaciones que desarrollen alguna actividad comercial y/o industrial deben tener una contabilidad separada: por un lado registrar la actividad sin fines de lucro (y exenta de impuestos), y por otro lado la actividad lucrativa (por la que sí pagan tributos). De esta manera pueden realizar actividades comerciales y/o industriales sin hacer peligrar la exención de las actividades sin fines de lucro.

2.1.4. Tratamiento impositivo

El principio en materia tributaria es que todas las ganancias obtenidas por personas de existencia visible o jurídica quedan sujetas al gravamen de emergencia que establece la ley de Impuesto a la Ganancia. No obstante esa misma ley hace excepciones, una de ellas es la excepción que hace para las fundaciones, a quienes les concede una exención.

Los impuestos no aplicables y exenciones nacionales son:

| | |
|--|---|
| IMPUESTO A LAS GANANCIAS | Exentas (Limitación para fundaciones: no pueden realizar actividades industriales y/o comerciales). |
| IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA | Exentos si logran la exención en impuestos a la ganancia.(*). |
| I.V.A. | Exención amplia para las entidades cuyo objeto sea la educación, salud pública o asistencia social. |
| I.D.C.B. | Alícuota reducida (0,25%) para exentos en IVA y Ganancias. |

***Nota, Exención impositiva:** La AFIP establece como condición para la procedencia de la exención en el impuesto a las ganancias que, en el caso de disolución de la entidad, el remanente de los bienes sea distribuido a entidades reconocidas como exentas por las autoridades fiscales.

2.1.5. Bibliografía

Normas (www.infoleg.gov.ar)

- Resolución General de la Inspección General de Justicia N° 7/2015
- Resolución IGJ 597/87 del 18-9-87, Fundación Acindar, considerando 4º (Resolución a favor de que las fundaciones realicen actividad comercial).
- Constitución Nacional, arts. 14, 19, 42 y 43.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- Ley de Impuestos a la Ganancia N° 20.628
- Código Civil y Comercial de la Nación, arts. 193 a 224.

Modelos

- Estatuto modelo para fundaciones que se constituyen en la CABA (Anexo XVI) http://www.jus.gob.ar/media/2951604/resolucion_general_07-15_actualizada.pdf

Doctrina (www.infojus.gob.ar)

- Derecho de las Fundaciones de Adolfo Cahían, Ediciones La Rocca 2003.

Jurisprudencia (www.infojus.gob.ar)

- Fundación Emprender c/DGI, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, 28-11-00 (Fallo a favor de la conservación de la exención impositiva a las fundaciones que ejercen actividad comercial).
- Actuaciones N° 283/00 y 674/00, Dirección Asesoría Legal, 5-Abr-2000 (Actuación a favor de la posibilidad de las fundaciones de realizar actividad comercial).

2.2. ASOCIACIÓN CIVIL

Propiedades

Características

- Pueden producir bienes y prestar servicios pero debe ser sin fin de lucro
- Tienen baja carga tributaria y atraen a donantes: sus donantes pueden deducir parte de ese monto de su impuesto a la ganancia
- Tienen CUIT
- Pueden emitir facturas y abrir una cuenta bancaria propia
- Se les permite tener voluntarios
- Pueden obtener el dominio 'punto.org' para la página web
- Pueden registrar dominios de marcas a su nombre

Alertas

- Los integrantes no pueden distribuirse los dividendos ni disponer del remanente de los bienes de la asociación cuando se liquida
- El plazo para iniciar sus actividades puede demorar hasta 18 meses

Testimonio

Cristian, de la "Asociación Civil La Hermandad de los Primeros Respondientes ante una Emergencia" con sede en Buenos Aires, nos cuenta: "Lo que hacemos nosotros es favorecer la mejora del servicio de respuesta poniendo al alcance de los profesionales de los servicios de emergencias conocimientos y actualización en nuevas técnicas. - A veces los primeros respondientes de todo tipo de instituciones u organismos como bomberos, rescatistas, paramédicos, militares, etc. por falta de recursos o acceso a estos conocimientos, no saben responder adecuadamente a una emergencia. Los beneficiarios de nuestro trabajo son primeros respondientes de todo tipo. Viajamos dando charlas y asesoramiento por todo el país e inclusive desde 2009 por otros países en Latinoamérica como México, Chile, Brasil y Paraguay.

En cuanto a la figura jurídica nos comenta: "Registrarnos como Asociación Civil fue el primero paso de formalización para poder sentar las bases del proyecto".

Para más información, visite www.hermandaddebomberos.ning.com

2.2.1. Descripción

A. Definición de Asociación Civil

Legalmente se la define como una organización que tiene por principal objeto el bien común, posee patrimonio propio, es capaz por sus estatutos de adquirir bienes, no subsiste exclusivamente de asignaciones del Estado y tiene autorización para funcionar.

La característica esencial es que las asociaciones (i) nacen de un acuerdo de voluntades para satisfacer una necesidad de bien común y sus miembros gobiernan la entidad; y (ii) el patrimonio de la asociación tiene un fin propio a cumplir y los miembros de ésta son los interesados en ese fin.

B. Autorización

Las asociaciones civiles deben requerir la autorización del gobierno para obtener la personería jurídica e inscribir su instrumento constitutivo. Sin perjuicio de ello las normas no prohíben que funcionen sin autorización, pero la responsabilidad de los integrantes de la asociación es la misma como si actuaran por su propia cuenta. Cada Provincia tiene un organismo administrativo de contralor encargado de otorgar esa autorización y de regular su funcionamiento. La mayoría de las provincias adhieren a las normas de la IGJ, que es el organismo administrativo de contralor en la Ciudad de Buenos Aires, que regula el otorgamiento de la autorización y el control de las asociaciones civiles que se constituyen en su territorio.

Los requerimientos de la IGJ son los siguientes:

Bien Común: Lo que caracteriza a las asociaciones civiles es que nacen por la voluntad de un grupo de personas con la finalidad directa de recibir beneficios, y que su objeto no es contrario al bien común o interés general. El interés general se interpreta dentro del respeto a las diversas identidades, creencias y tradiciones, sean culturales, religiosas, artísticas, literarias, sociales, políticas o étnicas que no vulneran los valores constitucionales.

Patrimonio: La normativa de la IGJ, aplicable a las asociaciones civiles que se constituyan en la Ciudad de Buenos Aires, establece que el patrimonio inicial debe posibilitar razonablemente el cumplimiento de los fines propuestos, y que los socios deben acreditar la integración del patrimonio social con un mínimo de 1.000 pesos, o de 200 pesos⁷ si la entidad tiene por objeto principal la promoción y atención de derechos económicos, sociales y culturales. La mayoría de las normas administrativas de otras jurisdicciones siguen lo establecido en la Resolución 7/2015 de dicho organismo.

⁷ Vigente a febrero 2016.

C. Costos

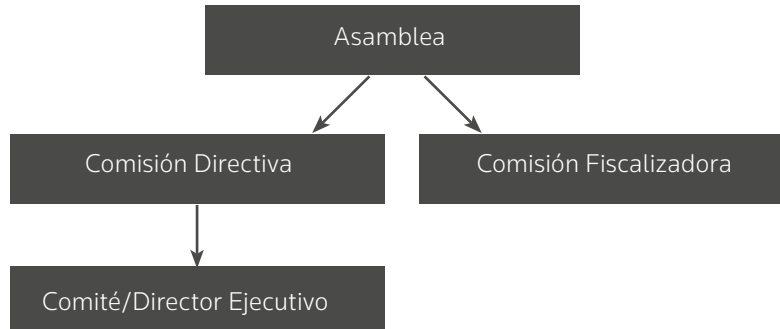
Los costos para constituir la asociación civil implican los formularios que exija el Registro Público de Comercio y los costos del Escribano Público para elevar a escritura pública el acta constitutiva. Adicionalmente, se deberán afrontar los gastos de registro ante las autoridades fiscales y/o demás organismos que pudieran corresponder por la actividad que realice.

La asociación civil está obligada a llevar contabilidad por lo que deberá realizar los asientos que corresponden por ley y rubricar sus libros contables y societarios.

Una vez iniciada la actividad deberá pagar regularmente sus impuestos (o solicitar la exención de los que correspondieren) y dar cumplimiento con las obligaciones que la actividad que realice le requiera.

2.2.2. Estructura

La asociación civil actúa a través de sus órganos, la Asamblea y la Comisión Directiva. En la medida en que los miembros de la Comisión Directiva actúen dentro de sus facultades, es la asociación civil la que responde por sus deudas sociales con su patrimonio. Si en cambio los miembros de la Comisión Directiva actúan fuera de sus facultades deben responder con su patrimonio personal.



| | |
|-----------------------------------|--|
| Asamblea | La Asamblea es la reunión de los socios y es la máxima autoridad de la institución. Los socios fundadores pueden ser personas físicas o personas jurídicas. Si son personas físicas es una asociación civil de primer grado, si son personas jurídicas una federación o cámara, según que esas personas jurídicas sean organizaciones sin fines de lucro o sociedades comerciales respectivamente. |
| Comisión Directiva | <p>La Comisión Directiva es la encargada de ejecutar las decisiones de la asamblea y de realizar las tareas que hacen al funcionamiento diario de la organización. Está compuesta por lo menos por 3 personas: Presidente, Secretario y Tesorero.</p> <p>Se aconseja que la Comisión Directiva cuente con un vocal suplente para reemplazar a los miembros titulares en caso de renuncia o ausencia temporales.</p> |
| Comité/ Director Ejecutivo | <p>La Comisión Directiva puede delegar tareas en un Director Ejecutivo, que puede o no ser miembro de la Comisión Directiva.</p> <p>Las personas que desarrollan tareas ejecutivas, sean o no miembros de la Comisión, pueden recibir una retribución por sus tareas ejecutivas siempre que su estatuto no lo prohíba, el monto sea proporcional a la dimensión de la asociación y a las tareas que desarrolla, y sin exceder el tope máximo que se calcula en base a la remuneración del personal administrativo.</p> |
| Comisión Fiscalizadora | <p>Las asociaciones civiles están obligadas a tener un órgano de fiscalización interno, y si tienen más de 100 socios, el órgano debe ser colegiado.</p> <p>Se aconseja que la Comisión Fiscalizadora tenga un vocal suplente para reemplazar a los miembros titulares en caso de renuncia o ausencia temporal.</p> |

2.2.3 Financiamiento

Tradicionalmente las fuentes de financiamiento de las asociaciones civiles son los aportes iniciales de los socios fundadores, las cuotas sociales, las donaciones y otras liberalidades. Muchas organizaciones se disuelven por la dificultad que les genera recaudar fondos y porque dependen de la generosidad de los donantes. Es por eso que las asociaciones civiles buscan caminos alternativos para no depender de las donaciones. Surgen así nuevas fuentes de autofinanciamiento, tales como la venta de productos o la prestación de servicios, la solicitud de préstamos, inversiones, usos de activo duro y uso de activos blandos.

No existe ninguna ley que le prohíba a las asociaciones realizar actividades comerciales, por lo tanto pueden desarrollarlas pero resulta conveniente que dicha actividad sea

previamente aprobada/consensuada con el contador de la entidad ya que los criterios de la AFIP a los efectos de conservar las exenciones impositivas varían constantemente.

En ese sentido la actividad comercial no puede ser el fin principal de la asociación y los ingresos deben ser reinvertidos en el cumplimiento del objeto social. Lo que nunca puede hacer una asociación civil, por su naturaleza de organización sin fines de lucro, es distribuir los ingresos generados por la asociación entre sus socios.

2.2.4. Tratamiento impositivo

El principio en materia tributaria es que todas las ganancias obtenidas por personas de existencia visible o jurídica están sujetas al gravamen de emergencia que establece la ley de Impuesto a la Ganancia. No obstante esa misma ley hace excepciones, una de ellas es la excepción que hace para las asociaciones civiles, a quienes les concede una exención.

Los impuestos no aplicables y exenciones nacionales son:

| | |
|---|---|
| IMPUESTO A LAS GANANCIAS | Exentas |
| IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA | Exentos si logran la exención en impuestos a la ganancia. (*) |
| I.V.A. | Exención amplia para las entidades cuyo objeto sea la educación, salud pública o asistencia social. |
| Débitos y Créditos en cuentas corrientes Bancarias (en adelante "I.D.C.B.") | Alícuota reducida (0,25%) para exentos en IVA y Ganancias. |

*Nota, Exención impositiva: La AFIP establece como condición para la procedencia de la exención en el impuesto a las ganancias que, en el caso de disolución de la entidad, el remanente de los bienes sea distribuido a entidades reconocidas como exentas por las autoridades fiscales.

2.2.5. Bibliografía

Normas (www.infoleg.gov.ar)

- Constitución Nacional, arts. 14, 19, 42 y 43.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- Código Civil y Comercial de la Nación, arts. 30 a 50 y 168 a 192.
- Ley de Impuesto a la Ganancia N° 20.628
- Ley 25.239
- Resolución General de la Inspección General de Justicia N° 7/2015
- Partidos políticos (Ley 23.298)
- Asociaciones profesionales (Ley 23.551)

- Asociaciones mutuales (Ley 20.321)
- Obras sociales constituidas como asociaciones civiles (Ley 23.660)
- Cooperadoras escolares (Ley Federal de Educación y normas de cada distrito)
- Academias nacionales (Ley 14.467)
- Cultos no católicos (Registro nacional de cultos)
- Sociedades de Fomento (según cada distrito)

Modelos

- Estatuto modelo para asociaciones constituidas en CABA (Anexo XV)
(http://www.jus.gob.ar/media/2951604/resolucion_general_07-15_actualizada.pdf.)

Doctrina (www.infojus.gob.ar)

- “Régimen legal de las asociaciones civiles”, de Luis Daniel Covi, 1ª ed.- Bs As: Lexis Nexis Argentina, 2006.
-

2.3. ASOCIACIÓN CIVIL CONSTITUIDA BAJO FORMA DE SOCIEDAD COMERCIAL (ARTÍCULO 3 LEY 19.550)

Propiedades

Características

- Pueden producir bienes y prestar servicios pero debe ser sin fin de lucro
- La organización como sociedad por acciones permite la transmisión de cuotas o acciones, de modo que los socios pueden retirarse libremente de la asociación vendiendo su participación. Es por eso que este tipo de entidades favorecen la inversión de terceros
- Plazo breve de inscripción debido que aplican los plazos del tipo comercial elegido mencionados en el punto 2.3 de la guía
- Accede a exenciones impositivas
- Tienen CUIT
- Pueden emitir facturas y abrir una cuenta bancaria propia
- Pueden registrar dominios de marcas a su nombre

Alertas

- Mayor control por parte del Registro Público de Comercio (obligación de realizar mayor cantidad de presentaciones)
- Por tratarse formalmente de sociedades comerciales, la obtención de exenciones impositivas puede demorar
- A menos que se prevean mayorías especiales, las decisiones podrían quedar supeditadas a la voluntad del socio mayoritario, es decir, aquel que tenga mayor participación en el capital social

Testimonio de Asociación Civil bajo la forma de S.R.L.

Beatriz, de Libértate con sede en Ciudad de Buenos Aires, nos cuenta: “Libértate es una empresa social de inclusión. Imaginamos un mundo donde las personas con discapacidad sean más libres y aporten su valor a la vida económica de las comunidades. Nuestra actividad se centra en: crear trabajo para mujeres con discapacidad en la enseñanza de tecnologías de la información y comunicación (TICs), impulsar la creación de emprendimientos productivos de y para estas personas y, además, asesoramos a empresas y municipios a diseñar estrategias transversales para abordar estas temáticas. Nuestro público de impacto son las personas con discapacidad involucradas en cada eje de trabajo y, a su vez, la cadena de valor cuando se trabaja con empresas y municipios.”

En cuanto a la figura legal Beatriz nos comenta: “Elegimos esta figura legal porque es un formato que no depende del modelo filantrópico, sino que es autosustentable. Esta figura legal nos permite convertirnos en proveedores, pasar a ser ‘socio’ en vez de beneficiario de las empresas y municipios. Además, esta figura agiliza la toma de decisiones y nos permite tomar capital de diversas formas. Como dificultad lo que vemos es que aún no existe en el país una forma jurídica con correlato impositivo que contenga este nuevo modelo de gestión dificultando la relación con gobiernos - aún no está claro si somos socios o proveedores.”

Para más información, visite www.facebook.com/Libertate-Empresa-Social-de-Inclusion

Testimonio de Asociación Civil bajo la forma de S.A.

Federico, de Njambre Factoría, nos cuenta: “Njambre es un grupo de emprendimientos de impacto social y/o ambiental. Durante los últimos años estuvimos creando emprendimientos. En cada uno de ellos, somos al inicio, los responsables de la orquestación y el impulso emprendedor junto a la provisión de los recursos necesarios (know-how, tiempo, capital social y capital económico) para que las cosas sucedan. Siempre con una visión de socios-fundadores. Luego de validar los modelos, comenzamos a sumar cada manejo empresarial que tomamos del mercado corporativo para que escalen las operaciones y el impacto”.

En cuanto a la figura legal, Federico nos comenta: “Elegimos en un inicio esta figura porque nos permitía tener la flexibilidad necesaria a la hora de obtener subsidios (grants) o capital (equity) para el desarrollo inicial de proyectos de impacto. Sin embargo, la limitación de poder distribuir utilidades entre los inversores limita nuestro crecimiento y el ingreso de inversores. Una segunda limitación que encontramos en esta figura jurídica es que es poco usada y por ende poco conocida, entonces a veces resultó complejo y difícil explicar a terceras partes como funciona. Por lo tanto actualmente estamos dando de alta sociedades comerciales que nos den mayor flexibilidad”.

Para más información, visite factoria.njambre.org

2.3.1 Descripción

A. Definición de Asociación Civil constituida bajo forma de Sociedad Comercial

Se trata de una asociación civil, es decir, una organización sin fines de lucro, con patrimonio propio cuyo objeto principal es de bien común, que al momento de constituirse opta por su formación y organización como sociedad comercial, siéndole aplicables las normas

previstas para las sociedades comerciales, en lugar de regirse por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación. En este sentido, las asociaciones civiles pueden constituirse bajo cualquiera de los tipos sociales previstos, es decir que pueden adoptar la forma de: sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad en comandita por acciones, sociedad de capital e industria, sociedad en comandita simple o sociedad colectiva.

Es importante distinguir entre la esencia y la forma de este tipo de entidades. Sustancialmente son asociaciones civiles, de modo que esta es su naturaleza propia, sin perjuicio de que formalmente sean sociedades comerciales, las cuales, deberán cumplir con todas las exigencias de funcionamiento y organización establecidas para estas últimas, en particular, aquellas que se han determinado para el tipo social adoptado.

B. Autorización

A los efectos de su constitución, las asociaciones civiles que decidan adoptar la forma de algún tipo de sociedad comercial, deberán presentar la solicitud de inscripción correspondiente ante el Registro Público de Comercio de la Provincia en la cual se constituya, o en la IGJ para el caso de constituirse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es el Registro Público de Comercio el que les reconoce la personería jurídica a este tipo de entidades, otorgándoles la autorización necesaria para funcionar como tales.

Los requerimientos de la IGJ son:

Los requisitos para la inscripción de una asociación constituida como sociedad comercial varían según la forma societaria adoptada. De este modo, serán exigibles los requisitos previstos para la constitución de la sociedad comercial de la cual se trate. Remitimos en este punto a los requerimientos establecidos en esta Guía para cada una de las sociedades comerciales analizadas. (Ver punto 3 de la Guía).

Es importante aclarar que a los efectos de su inscripción, en la redacción del objeto de este tipo de entidades no debe hacerse referencia a las mismas como asociaciones civiles, sino como “sociedades”. También deberá preverse en el contrato constitutivo que no se distribuirán ganancias, por ser esencialmente una asociación sin fines de lucro.

Bien Común: siendo esencialmente asociaciones civiles, su objeto debe estar orientado principalmente a satisfacer el bien común o interés general de la comunidad.

Patrimonio: el capital mínimo exigible para la constitución de las asociaciones civiles que adoptan la forma de sociedad comercial, dependerá de la forma societaria adoptada (por ejemplo, en caso de constituirse como Sociedad Anónima, deberá tener un capital inicial de \$100.000).

C. Costos:

El presupuesto requerido también dependerá de la forma societaria adoptada. Al respecto, remitimos a los costos descritos en esta Guía para cada una de las sociedades comerciales analizadas.

2.3.2. Estructura

Remitimos a las figuras comerciales elegidas toda vez que la estructura dependerá de cuál figura fue elegida (por ejemplo, sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada).

2.3.3. Financiamiento

Las fuentes de financiamiento disponibles a la Asociación Civil constituida bajo forma de Sociedad Comercial serían financiamiento propio (mediante aportes a la asociación civil por los socios) o financiamiento de terceros. Los terceros podrían financiar vía préstamos o capital (es decir, incorporándose como socios).

En relación a financiamiento por terceros, existen actualmente diferentes actores de la economía que dan distintos tipos de financiamiento: (i) bancos autorizados (públicos o privados); (ii) dependencias de los distintos gobiernos (nacional, provincial y/o municipal) que dan financiación bajo programas de capital semilla para el arranque del emprendimiento y, a futuro, para microempresas, etc; (iii) aceleradoras o incubadoras de capitales privados que financian emprendimientos en las diversas etapas; y, (iv) fondos de inversión de capital público o privado o internacionales.

Adicionalmente, la Asociación Civil constituida bajo forma de Sociedad Comercial puede recibir donaciones y otras liberalidades.

En todos los supuestos debería analizarse el impacto fiscal.

2.3.4. Tratamiento impositivo

Con respecto al régimen impositivo aplicable a asociaciones civiles constituidas como sociedad comercial, se detallan a continuación los gravámenes que les son exigibles y aquellos de los cuales podrían eximirse.

| | |
|---|---|
| IMPUESTO A LAS GANANCIAS | Exentas. Deberán obtener tal exención por parte de la AFIP, para lo cual deberán acreditar que persiguen un fin de bien común y que no distribuyen utilidades entre los socios ni destinan ganancias a fines ajenos a los de su creación. Además, la AFIP exige que en el caso de disolución de la entidad, el remanente de los bienes sea distribuido a entidades reconocidas como exentas por las autoridades fiscales. |
| IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES | Alcanzadas. |
| IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA | Exentas si logran la exención del impuesto a las ganancias. |
| I.V.A. | Exentas si logran la exención del impuesto a las ganancias. |
| INGRESOS BRUTOS | Su aplicabilidad dependerá de la provincia en la cual se constituya la asociación como sociedad comercial. En Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, podrá obtenerse la exención acreditando que los beneficios obtenidos no se distribuirán entre los socios ni se destinarán a fines ajenos a los de su creación. |

2.3.5. Bibliografía

Normas (www.infoleg.gov.ar)

- Ley General de Sociedades (Ley 19.550)
- Nos remitimos al punto 2.2.5 de la Guía relacionados a asociaciones civiles.

Modelos

- No hay modelo de estatuto aprobado por la Inspección General de Justicia

Doctrina (www.infojus.gob.ar)

En la página citada hay doctrina relacionada.

- Zaldívar, Manovil, Ragazzi y Rovira. "Cuadernos de Derecho Societario", Ed. Abeledo - Perrot, Bs. As.,
- Halperín, Isaac y Julio C. Otaegui " Sociedades Anónimas". Segunda Edición. Ed. Depalma, 1998.

Jurisprudencia (www.infojus.gob.ar)

En la página citada hay jurisprudencia relacionada.

Jurisprudencia administrativa de la IGJ: <http://www.jus.gob.ar/igj/la-igj/resoluciones-particulares.aspx>

3. FIGURAS JURÍDICAS COMERCIALES

3.1. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SRL)

Propiedades

Características

- Plena capacidad para comerciar y tienen CUIT
- Patrimonio propio e independiente del de sus socios
- Menores gastos de mantenimiento que una sociedad por acciones, al no tener que presentar balances en el Registro Público de Comercio ni pagar tasas anuales
- Distribución de dividendos sobre ganancias realizadas y líquidas correspondientes a un balance de ejercicio
- Libre transmisibilidad de cuotas
- Pueden tener cuentas bancarias y facturar
- Pueden registrar dominios de marcas a su nombre
- Puede pactarse la incorporación de herederos
- Pueden elegir Gerentes por tiempo indeterminado

Alertas

- Obligación de llevar menos libros sociales
- Obligación de inscribir transferencias de cuotas
- Pagan impuestos

Testimonio

Lucas, de "Viró S.R.L." con sede en Sierras Chicas, Provincia de Córdoba, nos cuenta: "Esta es una empresa familiar que se dedica a la organización de eventos sociales y empresariales generando fuentes de trabajo para personas de la zona, dando prioridad de compra de insumos y servicios a emprendimientos locales. El público de las acciones son prioritariamente jóvenes de escasos recursos o mujeres madres solteras y, observando el alto y positivo impacto de la generación de puestos de trabajo dignos, convertimos esta práctica en política de la empresa. "

En cuanto a la figura jurídica Lucas nos comenta: “Somos una SRL normal que sigue su misión y apuesta al desarrollo local por medio de la inclusión económica y social de los habitantes de nuestra zona en la cadena de valor. Somos una empresa de inversión social o de triple impacto; aunque nos gusta más llamarnos de gestión social. Nuestra línea de acción es la formación en base a capacitación como estrategia de inversión social. Elegimos ser una SRL porque así nos lo recomendó el contador, era lo que más nos convenía por los costos.”

Para más información, visite www.eventosviro.com.ar

3.1.1 Descripción

A. Definición de una Sociedad de Responsabilidad Limitada

Legalmente se la define como una sociedad comercial, en donde la responsabilidad social se limita al monto de su capital, el cual se encuentra dividido en cuotas de igual valor, con derecho a un voto.

Este tipo de sociedad puede tener entre dos y cincuenta socios y sus cuotas son libremente transferibles, salvo que en el contrato social se haya establecido alguna limitación a la transmisibilidad de cuotas (conformidad del resto de los socios o derecho de preferencia a favor de los demás socios para la compra de tales cuotas).

B. Autorización:

Las sociedades de responsabilidad limitada (en adelante “SRL”) pueden constituirse tanto por instrumento público como por instrumento privado con firma certificada. En ambos casos, el contrato social deberá presentarse, junto con otros documentos, en el Registro Público de Comercio para su inscripción como sociedad regularmente constituida y por ende, habilitada para funcionar como tal.

Así, es el Registro Público de Comercio, o bien la IGJ en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien examina el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y las regulaciones registrales y otorga la inscripción correspondiente que le permite a la sociedad desarrollar su actividad comercial.

El tiempo para su inscripción dependerá de si el trámite se realiza en forma regular o urgente. En el primer caso puede demorar alrededor de un mes o más, dependiendo de las observaciones que reciba por parte de la IGJ. En caso de presentarse el trámite urgente, la inscripción puede obtenerse en una semana.

Los requerimientos de la IGJ son:

Al momento de inscribir una sociedad de responsabilidad limitada en la Ciudad de Buenos Aires, las normas exigen la presentación de los siguientes documentos:

- Contrato social instrumentado por escritura pública o contrato social privado con las firmas certificadas por Escribano Público;
- Constancia de integración del 25% del capital social (el 75% restante deberá integrarse dentro de los dos años de constituida la sociedad);
- Formulario de constitución correspondiente (este formulario se descarga del sitio de internet de la Inspección pero deberá abonarse);
- Dictamen de precalificación profesional, realizado por abogado o Escribano;
- Publicación de aviso en el Boletín Oficial con los datos de la sociedad constituida y de sus socios;
- Garantía otorgada por los Gerentes Titulares para hacer frente a su responsabilidad (contratación de un seguro de caución); y
- Declaraciones juradas sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente de todos los Gerentes designados.

Una vez que la sociedad ya se encuentra inscripta y operando comercialmente, deberán realizarse ante la IGJ las siguientes presentaciones:

- Cambios en la Gerencia;
- Aumento/reducción de capital social;
- Transmisión de cuotas sociales;
- Cualquier modificación del contrato social; y
- Pago de una tasa retributiva de servicios por cada trámite iniciado.

Patrimonio: Se entiende que el capital deberá ser suficiente para dar cumplimiento al objeto social. Recientemente se reguló que el capital de las sociedades de responsabilidad limitada debe ser equivalente al 30% del capital mínimo de las sociedades anónimas (desde el año 2012 el capital mínimo de las sociedades anónimas es de \$100.000, con lo cual el capital mínimo de las sociedades de responsabilidad limitada es de \$30.000).

C. Costos

Los costos en que incurre una SRL son los siguientes:

A su constitución:

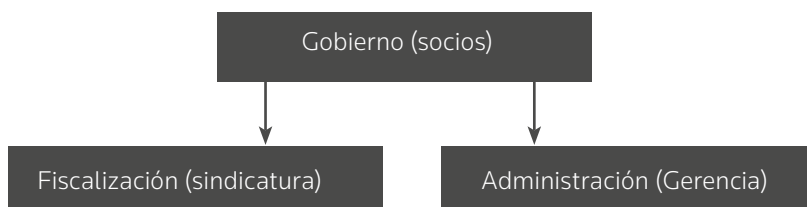
- Certificación de firmas del contrato por Escribano Público;
- Formulario de constitución;
- Legalización de firma del abogado dictaminante en el Colegio Público de Abogados;
- Publicación de aviso en el Boletín Oficial;
- Seguros de caución de Gerentes titulares;
- Compra de libros (Libro de Actas de Reunión de Socios, Libro de Actas de Reunión de Gerentes, Libro Diario, Libro Inventario y Balances, Libro IVA compras y Libro IVA ventas); y
- Rúbrica de libros por Escribano Público

Una vez constituidas:

- Pago regular de impuestos;
 - Confección de estados contables;
 - En caso de otorgarse poderes, los mismos deben ser instrumentados por Escritura Pública;
 - Deberá abonarse el formulario correspondiente a las inscripciones que fueren necesarias en virtud de las decisiones adoptadas;
 - Legalización de firma del abogado dictaminante en el Colegio Público de Abogados;
 - Tasa retributiva de servicios al momento de realizar alguna inscripción en la Inspección General de Justicia; y
 - Publicación de aviso en el Boletín Oficial de aquellas decisiones que deban inscribirse.
-

3.1.2. Estructura

La Sociedad de Responsabilidad Limitada tiene un órgano de gobierno conformado por los propietarios de las cuotas que forman el capital social y un órgano de administración conformado por gerentes a cargo de las decisiones ordinarias o relacionadas a las actividades de la sociedad. Esta sociedad podrá también designar un órgano de fiscalización.



| | |
|-----------------------|--|
| Gobierno | <p>Reuniones de Socios. Hay flexibilidad en cuanto a la forma de deliberar y tomar decisiones sociales, que puede establecerse contractualmente.</p> <p><u>Mayorías para la toma de decisiones:</u> Se rigen según lo establecido en el contrato. En caso de no existir previsiones contractuales, las decisiones deben adoptarse por el voto que represente las tres cuartas partes del capital social.</p> <p>Toda resolución que no modifique el contrato social ni tenga que ver con la designación o remoción de Gerentes y Síndicos puede ser adoptada por la mayoría que represente el capital de los presentes en la reunión.</p> |
| Administración | <p>Gerencia. La Gerencia se compone de uno o más gerentes, socios o no, designados por tiempo determinado o indeterminado. Pueden designarse Gerentes Suplentes para casos de ausencia o vacancia.</p> <p>El funcionamiento de la Gerencia puede establecerse por contrato.</p> |
| Fiscalización | <p>Sindicatura. Es optativa, pueden elegirse uno o más síndicos.</p> <p>Cuando el capital social sea mayor a una suma establecida por ley de \$10.000.000⁸, la sociedad quedará sujeta a un control estatal permanente.</p> |

⁸ Vigente a febrero 2016.

3.1.3 Financiamiento

Las fuentes de financiamiento disponibles para la Sociedad de Responsabilidad Limitada serían financiamiento propio (los aportes de los socios) o financiamiento de terceros. Los terceros podrían financiar vía préstamos o capital (es decir, incorporándose como socios).

En relación a financiamiento por terceros, existen actualmente diferentes actores de la economía que dan distintos tipos de financiamiento: (i) bancos autorizados (públicos o privados); (ii) dependencias de los distintos gobiernos (nacional, provincial y/o municipal) que dan financiación bajo programas de capital semilla para el arranque del emprendimiento y, a futuro, para microempresas, etc; (iii) aceleradoras o incubadoras de capitales privados que financian emprendimientos en las diversas etapas; y, (iv) fondos de inversión de capital público o privado o internacionales.

Aunque no es lo más usual en las figuras comerciales, no existe restricción legal para que reciban donaciones y otras liberalidades.

En todos los supuestos debería analizarse el impacto fiscal.

3.1.4 Tratamiento impositivo

Con respecto al régimen impositivo aplicable a las SRL, se detallan a continuación los gravámenes que les son exigibles:

| | |
|---|---|
| IMPUESTO A LAS GANANCIAS | Se encuentra alcanzada por el Impuesto a las Ganancias por la totalidad de las ganancias obtenidas de su actividad en Argentina y en el exterior, con una alícuota del 35%. |
| IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES | Las SRL actúan como responsables sustitutos del gravamen correspondiente a los titulares (personas físicas o sucesiones residentes o no) de participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley General de Sociedades, debiendo retener e ingresar el impuesto. La alícuota de retención es del 0,50%. |
| IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA | Grava al 1% sobre el valor de los activos siempre que los mismos sobrepasen la suma de \$200.000. |
| I.V.A. | Grava la prestación de servicios y transferencia de bienes con una alícuota general del 21%. |
| INGRESOS BRUTOS | Grava a los ingresos brutos obtenidos. Cada provincia aplica una alícuota diferente según el tipo de actividad desarrollada. |

3.1.5. Bibliografía

Normas (www.infoleg.gov.ar)

- Código Civil y Comercial de la Nación, arts. 141 a 167 y 320 a 331.
- Ley General de Sociedades
- Ley 22.315 Orgánica de la IGJ
- Decreto N° 1493/82 Reglamentación Ley 22.315
- Resolución General de la IGJ N° 7/2015

Modelos

- No hay modelo de estatuto aprobado por la Inspección General de Justicia

Doctrina (www.infojus.gob.ar)

En la página citada hay doctrina relacionada.

- -Zaldívar, Manovil, Ragazzi y Rovira. "Cuadernos de Derecho Societario", Ed. Abeledo - Perrot, Bs. As.

Jurisprudencia (www.infojus.gob.ar)

En la página citada hay jurisprudencia relacionada

Jurisprudencia administrativa de la IGJ: <http://www.jus.gob.ar/igj/la-igj/resoluciones-particulares.aspx>

3.2. SOCIEDAD ANÓNIMA (SA)

Propiedades

Características

- Plena capacidad para comerciar y tienen CUIT
- Patrimonio propio e independiente del de sus accionistas
- Distribución de dividendos sobre ganancias realizadas y líquidas correspondientes a un balance de ejercicio
- Libre transmisibilidad de acciones, las cuales no deben ser inscriptas
- Posibilidad de ingresar al régimen de oferta pública de acciones y debentures
- Pueden tener cuentas bancarias y pueden facturar
- Pueden registrar dominios de marcas a su nombre

Alertas

- Mayores gastos de mantenimiento
- Mayor control
- Pago de tasa anual
- Obligatoriedad de presentar balances en el Registro Público de Comercio
- Pagan impuestos
- Obligatoriedad de llevar más libros sociales
- El Directorio no podrá ser designado por un período mayor al de 3 ejercicios

Testimonio

Gabriel, de "Inclúyeme.com" con sede en Ciudad de Buenos Aires, Argentina, pero que trabaja en más 5 países en América Latina, nos cuenta: "La empresa está enfocada en generar y difundir oportunidades de empleo a personas con discapacidad a través de un portal web. Creemos en el talento de las todas las personas y en sus capacidades para acompañar, impulsar e incrementar el éxito de nuestros clientes. Trabajamos con empresas comprometidas con el desarrollo del talento que entienden que para ser exitosos, reclutar y retener a los mejores perfiles es importante valorar la diversidad de los empleados. Fomentamos la incorporación de personas con discapacidad al mundo del trabajo, que están actualmente relegadas del mercado laboral por cuestiones ajenas al talento. Somos un nexo entre ellos y las empresas que deseen incluirlas en sus procesos de reclutamiento.

En cuanto a la figura jurídica Gabriel nos comenta: “Nosotros estábamos en la disyuntiva entre registrarnos como Fundación o empresa, pero como no queríamos depender de las donaciones para generar impacto social, elegimos una estructura jurídica comercial. Por otro lado, buscábamos recibir inversiones y la figura de S.A. era la más adecuada comparada con una S.R.L. Sin embargo, esta estructura de S.A. es costosa económicamente y rígida para administrar, su aprobación tardó 6 meses habiendo presentado todo en regla. ”

Para más información, visite <http://www.incluyeme.com/>

3.2.1. Descripción

A. Definición de una sociedad anónima

Una sociedad anónima es una sociedad comercial, cuyo capital está representado en acciones, las cuales pueden ser de distintas clases: acciones ordinarias de hasta cinco votos por acción y acciones preferidas con o sin voto.

En este tipo de sociedades, la responsabilidad social de los accionistas se limita a la integración de las acciones suscriptas.

Las sociedades anónimas pueden ser de dos o más accionistas (“Sociedad Anónima propiamente dicha” o “SA”) o bien, pueden constituirse con un solo accionista (en adelante, “Sociedad Anónima Unipersonal” o “SAU”).

En algunos casos establecidos por ley, la sociedad quedará sujeta a un control estatal permanente. Entre otros, se trata de aquellos supuestos en que el capital social sea mayor a una suma establecida por ley (\$10.000.000⁹), cuando la sociedad haga oferta pública de sus acciones o debentures, o cuando se trate de una SAU.

B. Autorización:

Las sociedades anónimas deben constituirse por escritura pública y dicha escritura deberá presentarse, junto con otros documentos, en el Registro Público de Comercio para su inscripción como sociedad regularmente constituida y por ende, habilitada para funcionar como tal.

Así, es el Registro Público de Comercio, o bien la IGJ en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien examina el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y las regulaciones registrales y otorga la inscripción correspondiente que le permite a la sociedad desarrollar su actividad comercial.

⁹ Vigente a febrero 2016

El tiempo para su inscripción dependerá de si el trámite se realiza en forma regular o urgente. En el primer caso puede demorar alrededor de un mes o más, dependiendo de las observaciones que reciba por parte de la Inspección General de Justicia. En caso de presentarse el trámite urgente, la inscripción puede obtenerse en una semana.

Los requerimientos de la IGJ son los siguientes.

Al momento de inscribir una sociedad anónima en la Ciudad de Buenos Aires, las normas exigen la presentación de los siguientes documentos:

- Contrato social instrumentado por escritura pública;
- Constancia de integración del 25% del capital social (el 75% restante deberá integrarse dentro de los dos años de constituida la sociedad);
- Formulario de constitución correspondiente (este formulario se descarga del sitio de internet de la Inspección pero deberá abonarse);
- Dictamen de precalificación profesional, realizado por Escribano;
- Publicación de aviso en el Boletín Oficial con los datos de la sociedad constituida y de sus socios;
- Garantía otorgada por los Directores Titulares para hacer frente a su responsabilidad (contratación de un seguro de caución); y
- Declaraciones juradas sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente de todos los Directores designados.

Una vez que la sociedad ya se encuentra inscripta y operando comercialmente, deberán realizarse ante la IGJ las siguientes presentaciones:

- Presentación anual de balances (en el caso de las sociedades sujetas a control estatal permanente la presentación de balances será trimestral);
- Cambios en el Directorio;
- Aumento/reducción de capital social;
- Cualquier modificación del estatuto; y
- Pago de una tasa anual.

Patrimonio: La ley establece un capital mínimo para la constitución de sociedades anónimas, el cual a la fecha es de \$100.000.

C. Costos:

Los costos en que incurre una sociedad de responsabilidad limitada son los siguientes:

A su constitución:

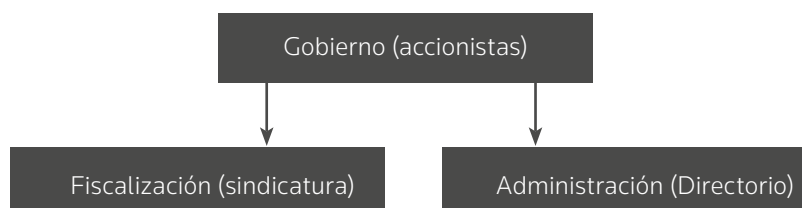
- Estatuto instrumentado por Escritura Pública;
- Formulario de constitución;
- Dictamen de precalificación profesional realizado por Escribano;
- Legalización de firma del abogado en el Colegio Público de Abogados;
- Publicación de aviso en el Boletín Oficial;
- Seguros de caución de Directores titulares;
- Compra de libros (Libro de Actas de Asamblea, Libro de Actas de Directorio, Libro de Registro de Acciones, Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, Libro Diario, Libro Inventario y Balances, Libro IVA compras y Libro IVA ventas); y
- Rúbrica de libros por Escribano Público

Una vez constituidas:

- Pago regular de impuestos;
 - Confección y presentación de Memoria y Estados Contables, los cuales deberán aprobarse por Asamblea en los cuatro meses posteriores al cierre;
 - En caso de otorgarse poderes, los mismos deben ser instrumentados por Escritura Pública;
 - Deberá abonarse el formulario correspondiente a las inscripciones que fueren necesarias en virtud de las decisiones adoptadas;
 - Legalización de firma del abogado dictaminante en el Colegio Público de Abogados al momento de realizar cualquier inscripción;
 - Pago de tasa anual, cuyo monto varía en función del capital; y
 - Publicación de aviso en el Boletín Oficial de aquellas decisiones que deban inscribirse.
-

3.2.2. Estructura

La Sociedad Anónima tiene un órgano de gobierno conformado por los accionistas, propietarios de las acciones, que forman el capital social y un órgano de administración conformado por directores a cargo de las decisiones ordinarias o relacionadas a las actividades de la sociedad. Esta sociedad podrá también designar un órgano de fiscalización.



| | |
|--|--|
| <p>Gobierno (decisiones de los accionistas)</p> | <p>Asambleas. Dependiendo del tema a tratar en la Asamblea, la misma tendrá carácter de ordinaria o extraordinaria. Las Asambleas deben ser convocadas por Reunión de Directorio, en primera y segunda convocatoria. Salvo en caso de Asambleas unánimes, las Asambleas deben convocarse por medio de publicaciones por cinco días en el Boletín Oficial y en el caso de las sociedades sujetas a control permanente, tal publicación también deberá realizarse en un diario de mayor circulación.</p> <p>1. Asamblea Ordinaria:</p> <p><u>-Quórum:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • En primera convocatoria: mayoría de acciones con derecho a voto. • En segunda convocatoria: cualquiera sea el número de acciones presentes. <p><u>-Mayorías para la toma de decisiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Mayoría absoluta de votos presentes salvo mayor número establecido por estatuto. <p>2. Asamblea Extraordinaria:</p> <p><u>-Quórum:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • En primera convocatoria: 60% de acciones, salvo mayor número establecido por estatuto. • En segunda convocatoria: 30% de acciones, salvo mayor número establecido por estatuto. <p><u>-Mayorías para la toma de decisiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Mayoría absoluta de votos presentes salvo mayor número establecido por estatuto. |
|--|--|

| | |
|-----------------------|--|
| Administración | <p>Directorio. Deberá designarse uno o más directores, sean o no accionistas. El mandato no podrá exceder 3 ejercicios. Puede designarse igual o menos número de directores suplentes.</p> <p>La representación legal de la sociedad estará dada por el Presidente del Directorio. Sin embargo, puede preverse por estatuto que sean más directores quienes tengan la representación legal.</p> <p>En caso de sociedades sujetas a control estatal permanente y en el caso de las S.A.U., deberá designarse un Directorio colegiado de un mínimo de 3 miembros.</p> |
| Fiscalización | <p>Sindicatura. Es optativa, pueden elegirse uno o más síndicos.</p> <p>En caso de tratarse de sociedades sujetas a control permanente del estado y de tratarse de una S.A.U., las mismas deberán contar con una sindicatura plural.</p> <p>Existe la posibilidad de que inspectores de la Inspección General de Justicia asistan a reuniones de Directorio y de Asamblea.</p> |

3.2.3 Financiamiento

Las fuentes de financiamiento disponibles para la Sociedad Anónima serían financiamiento propio (los aportes de los accionistas) o financiamiento de terceros. Los terceros podrían financiar vía préstamos o capital (es decir, incorporándose como accionistas).

En relación a financiamiento por terceros, existen actualmente diferentes actores de la economía que dan distintos tipos de financiamiento: (i) bancos autorizados (públicos o privados); (ii) dependencias de los distintos gobiernos (nacional, provincial y/o municipal) que dan financiación bajo programas de capital semilla para el arranque del emprendimiento y, a futuro, para microempresas, etc; (iii) aceleradoras o incubadoras de capitales privados que financian emprendimientos en las diversas etapas; y, (iv) fondos de inversión de capital público o privado o internacionales.

Aunque no es lo más usual en las figuras comerciales, no existe restricción legal para que reciban donaciones y otras liberalidades.

En todos los supuestos debería analizarse el impacto fiscal.

3.2.4 Tratamiento impositivo

Con respecto al régimen impositivo aplicable a sociedades de responsabilidad limitada, se detallan a continuación los gravámenes que les son exigibles:

| | |
|--|---|
| IMPUESTO A LAS GANANCIAS | Se encuentra alcanzada por el Impuesto a las Ganancias por la totalidad de las ganancias obtenidas de su actividad en Argentina y en el exterior, con una alícuota del 35%. |
| IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES | Las S.A. actúan como responsables sustitutos del gravamen correspondiente a los titulares (personas físicas o sucesiones residentes o no) de acciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley General de Sociedades, debiendo retener e ingresar el impuesto. La alícuota de retención es del 0,50%. |
| IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA | Grava al 1% sobre el valor de los activos siempre que sobrepasen la suma de \$200.000 |
| I.V.A. | Grava la prestación de servicios y transferencia de bienes con una alícuota general del 21%. |
| INGRESOS BRUTOS | Grava a los ingresos brutos obtenidos. Cada provincia aplica una alícuota diferente según el tipo de actividad desarrollada. |

3.2.5. Bibliografía

Normas (www.infoleg.gov.ar)

- Código Civil y Comercial de la Nación, arts. 141 a 167 y 320 a 331.
- Ley General de Sociedades
- Ley 22.315 Orgánica de la IGJ
- Decreto N° 1493/82 Reglamentación Ley 22.315
- Resolución General de la IGJ N° 7/2015

Modelos

- No hay modelo de estatuto aprobado por la IGJ.

Doctrina (www.infojus.gob.ar)

En la página citada hay doctrina relacionada.

- Zaldívar, Manovil, Ragazzi y Rovira. "Cuadernos de Derecho Societario", Ed. Abeledo - Perrot, Bs. As.,

Jurisprudencia (www.infojus.gob.ar)

En la página citada hay jurisprudencia relacionada.

3.3. COOPERATIVAS

Propiedades

Características

- Caracterizada por la ayuda mutua, el cooperativismo, democracia, e igualdad ya que todos los asociados tienen iguales deberes y derechos
- La equidad se plasma en la justa distribución de los excedentes entre los miembros de la cooperativa
- Están exentas de ciertos impuestos
- Igualdad con otras empresas de distintas denominaciones jurídicas

Alertas

- La dificultad de obtener préstamos en bancos privados, en algunos tipos de cooperativas no permiten la contratación de empleados, como la cooperativa de trabajo.
- Tomando el supuesto de una transformación de empresa privada en cooperativa, es necesario tener en cuenta que la ley de cooperativas N° 20.337, exige que los trabajadores se conviertan en contribuidores monotributistas. De esa manera, pierden los derechos de la relación de dependencia (antigüedad, asignaciones familiares).

Testimonio

Lorena, impulsora de la “Cooperativa de trabajo La Rañatela” con sede en Mendoza, nos cuenta: “La Rañatela realiza servicios para empresas como imagen corporativa y producción textil. El espacio surge desde la participación, se ‘tejen oportunidades’ al brindar fuentes de trabajo real tanto para personas con discapacidad, como para costureras independientes, sumado a un equipo técnico que guía la tarea del conjunto. Sin dejar de perder de vista el compromiso social y humano con la tarea, se deposita el esfuerzo en productos de calidad que llegan a cientos de empresas reales del medio económico.”

En cuanto a la figura jurídica Lorena nos comenta: “Para nosotros el tema del cooperativismo hace que no haya un dueño único, dado que nuestro único objetivo es generar empleo y cooperamos para que esto salga adelante. Este tipo de organización hace que todos tengamos una responsabilidad mayor. La limitación que encontramos es que los trabajadores no pueden tener recibo de sueldo, deben ser monotributistas y esto los limita por no poder acceder a salarios familiares o asignaciones sociales. La solución que le encontramos a esta problemática fue registrarnos, a su vez, como Asociación Civil, es decir tenemos dos figuras jurídicas al mismo tiempo.”

Para más información, visite www.laranatela.com

3.3.1. Descripción

A. Definición de Cooperativa

Conforme el artículo 2 de la ley de cooperativas N° 20.337, “*Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios*”.

En líneas generales, se entiende que la cooperativa es una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.

De acuerdo con los tipos de servicios que prestan, se distinguen diversas clases de cooperativas, tales como:

- **Cooperativas de trabajo:** las integran trabajadores que unen su fuerza laboral para llevar adelante una empresa de producción de bienes o servicios. Conforme Resolución 4664/13 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (“INAES”), la relación jurídica entre la cooperativa de trabajo y sus asociados es de naturaleza asociativa, autónoma e incompatible con las contrataciones de carácter laboral, civil o comercial.
- **Cooperativas de crédito:** otorgan préstamos a sus asociados, con capital propio.
- **Cooperativas de consumo:** aquellas en las que se asocian los consumidores para obtener mejores precios en bienes y servicios.
- **Cooperativas de vivienda:** a través de ellas sus asociados acceden a una vivienda, por ej. mediante autoconstrucción.

- **Cooperativas de provisión:** las forman asociados que pertenecen a una profesión u oficio determinado.
- **Cooperativas de provisión de servicios públicos:** los asociados son los usuarios de los servicios que prestan las cooperativas.

B. Autorización

El funcionamiento de las cooperativas está regido por la ley de cooperativas N° 20.337, de carácter nacional. Además, las cooperativas se rigen por su propio Estatuto, donde fijan su organización, y algunas tienen un Reglamento con sus reglas de funcionamiento más específicas.

El organismo de contralor de las cooperativas a nivel nacional (y también local respecto de la Ciudad de Buenos Aires) es el INAES. A nivel local, cada provincia tiene su propio organismo de contralor, si bien para funcionar regularmente tienen que obtener autorización del INAES y del órgano de contralor local. Las cooperativas con domicilio en Provincia de Buenos Aires están sujetas al control local de la Dirección de Fiscalización y Registro de Cooperativas.

Los requerimientos del INAES son los detallados a continuación.

Las cooperativas deben cumplir con los siguientes requisitos para su constitución:

- Deben tener un mínimo de 10 asociados y pueden tener un número ilimitado.
- La responsabilidad de los asociados está limitada al monto de sus cuotas (aunque es ilimitada y solidaria hasta la inscripción).
- Conceden un solo voto por asociado, independientemente de su capital.
- Deben llevar una contabilidad y confeccionar balances anuales (con auditoría externa).

Particularmente, el INAES exige la presentación de la siguiente documentación para la constitución de una cooperativa:

- Nota de Presentación.
 - Acta Constitutiva y Estatuto (en un mismo cuerpo).
 - Acta N° 1 del Consejo de Administración (distribución de cargos).
 - Boleta de depósito (5% del capital social suscripto).
 - Constancia de Asistencia a Curso previo de Información y Capacitación de los asociados fundadores (según lo establece la Res. 2037/03 INAES).
-

- Constancia de Comunicación al INAES y/o Órgano Local Competente de realización de la Asamblea Constitutiva, con quince (15) días de anticipación (según lo establece la Res. 2037/03 INAES).
- (Sólo para cooperativas de crédito o con operatorias de Sección de Crédito): Certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (según lo establece la Res. 2036/03 INAES).

Bien Común: Las cooperativas tienen como finalidad la prestación de servicios a sus asociados y a la comunidad y no tienen objeto de lucro. Se basan en la ayuda mutua, la propiedad y control democráticos, la solidaridad, la igualdad.

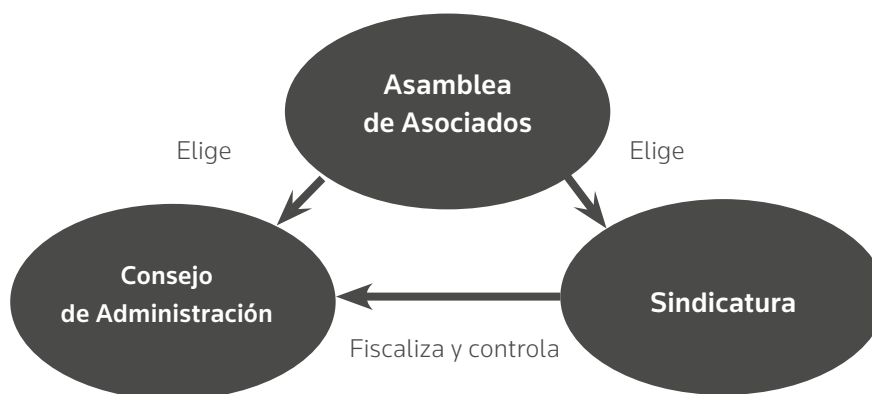
Patrimonio: Las cooperativas deben contar con un patrimonio para funcionar. Conforme la ley de cooperativas, estas últimas tienen capital variable y no ponen límite estatutario al capital. Las cooperativas se constituyen por cuotas de igual valor, que sólo pueden transferirse entre asociados y con acuerdo del Consejo de Administración. Las cuotas deben integrarse en un 5% como mínimo y el resto en un plazo máximo de 5 años. Pueden integrarse bienes no dinerarios, siempre que sean determinados y susceptibles de ejecución.

C. Costos:

Dentro de los costos asociados a la constitución de la cooperativa y su inscripción en INAES, deben considerarse los siguientes: gastos de escritura notarial para la instrumentación del acta constitutiva y estatuto, boleta de depósito por el 5% del capital social suscrito expedida por cualquier banco oficial o cooperativo.

3.3.2 Estructura

La estructura interna de una cooperativa está compuesta por tres órganos sociales, a saber: Asamblea, Consejo de Administración y Sindicatura.



| | |
|-----------------------------------|---|
| Asamblea de asociados | Es el órgano superior y soberano de la cooperativa a través del cual se expresa la voluntad social. Participan la totalidad de los asociados en pie de igualdad y con un voto cada uno, independientemente del capital aportado: ésta es una de las grandes diferencias con las sociedades de capital. En la cooperativa se vota por el sólo hecho de ser asociado. Reunión de los asociados para resolver sobre cuestiones como aprobación de balances, reforma de estatuto, designación de consejeros, etc. |
| Consejo de Administración: | Es el órgano elegido por la asamblea para administrar y dirigir todas las operaciones sociales y realizar todas las funciones que no están expresamente reservadas para aquélla por la ley, está a cargo de la gestión diaria de la cooperativa. Sus integrantes deben ser asociados y no menos de tres. Pueden cobrar honorarios por su actuación. |
| Sindicatura | Fiscaliza la gestión del Consejo de Administración. La cooperativa puede contar con uno o más síndicos. |

3.3.3 Financiamiento

Las fuentes de financiamiento disponibles para la cooperativas serían financiamiento propio (aporte capital de los asociados) o financiamiento de terceros. Los terceros podrían financiar vía préstamos.

En relación a financiamiento por terceros, existen actualmente diferentes actores de la economía que dan distintos tipos de financiamiento: (i) bancos autorizados (públicos o privados); (ii) dependencias de los distintos gobiernos (nacional, provincial y/o municipal) que dan financiación bajo programas de capital semilla para el arranque del emprendimiento y, a futuro, para el desarrollo de la cooperativa, etc; (iii) aceleradoras o incubadoras de capitales privados que financian emprendimientos en las diversas etapas; y, (iv) fondos de inversión de capital público o privado o internacionales.

Pueden recibir donaciones y otras liberalidades.

En todos los supuestos debería analizarse el impacto fiscal.

3.3.4. Tratamiento impositivo

En cuanto a tributos nacionales, las cooperativas están exentas de impuesto a las ganancias conforme el artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, luego de tramitar la exención correspondiente ante la AFIP. Esta exención se basa en la idea de que las cooperativas no distribuyen ganancias entre sus asociados sino excedentes en conceptos de retornos. En efecto, los excedentes se distribuyen entre los asociados -según el tipo de cooperativa- en proporción a: el consumo hecho, el trabajo prestado, las operaciones realizadas, el capital aportado o los servicios utilizados.

Por otro lado, las cooperativas deben tributar una contribución llamada Fondo de Educación y Promoción Cooperativa (conforme Ley 23.427), que asciende al 2% sobre el capital imponible. Existen exenciones al pago de dicho impuesto previstas expresamente por dicha ley y su decreto reglamentario N° 1948.

Adicionalmente, las cooperativas tributan IVA si su actividad está alcanzada por el mismo, debiendo tramitar la exención correspondiente.

Finalmente, se deberá consultar en los organismos fiscales locales de cada provincia y/o municipio la aplicación de tasas, contribuciones e impuestos locales que graven las actividades de las cooperativas.

3.3.5. Bibliografía

Normas (www.infoleg.gov.ar)

- Página web INAES: http://www.inaes.gob.ar/?page_id=696
- Ley de cooperativas: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18462/norma.htm>
- Normas del INAES: http://www.inaes.gob.ar/?page_id=4619
- Tratado de las Cooperativas. Tomos I a III. Comentario de Atchabahian, Adolfo Verón, Alberto Víctor • LA LEY 26/07/2010 , 6 • LA LEY 2010-D , 1366 • AR/DOC/4797/2010
- Régimen legal de las cooperativas (ley 20.337). Comentario de García Cáffaro, José L. • La Ley • LA LEY 1980-D , 1450 • AR/DOC/2275/2005
- ABC COOPERATIVO – Subsecretaria Acción Cooperativa - Secretaria de Participación Ciudadana – Provincia de Buenos Aires

Modelos

- Los modelos de Estatutos, actas constitutivas, notas de presentación, etc. podrán encontrarlos en la página del INAES: http://www.inaes.gob.ar/?page_id=698
- También podrán encontrarse modelos en la página de Participación Ciudadana del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires: <http://www.participacionciudadana.gba.gov.ar/node/308?q=content/instrucciones-para-la-presentaci%C3%B3n-de-la-documentaci%C3%B3n-constitutiva>

4. FIGURAS HIBRIDAS Y EMPRENDIMIENTOS HÍBRIDOS

En Argentina, hay quienes actualmente realizan actividades lucrativas constituyendo entidades jurídicas bajo figuras comerciales y al mismo tiempo llevan a cabo actividades sin fines de lucro a través de fundaciones y/o asociaciones civiles (es decir, que participan en más de una entidad jurídica para alcanzar un fin de lucro por una parte, y perseguir un objeto sin fin de lucro por otra parte). También existen casos de sociedades comerciales que prevén en su objeto un impacto social o ambiental positivo.

Actualmente no rige ningún tipo de legislación específica que caracterice y regule particularmente una “figura híbrida”. Lo que sí existen son proyectos de leyes en vistas a regular figuras jurídicas específicas para emprendimientos con propósito tanto lucrativo como no lucrativo, como pueden ser ciertas empresas sociales o las sociedades de beneficio e interés colectivo, que son empresas comerciales que establecen integralmente sus modelos de negocio para proponer nuevos e innovadores sistemas de producción y consumo, operando bajo altos estándares sociales, ambientales y de transparencia, y que no solo consideran los intereses de sus accionistas, sino también los intereses de sus públicos de interés y el bien común.

CONSEJOS PRÁCTICOS



CONSEJOS PRÁCTICOS

1. CONSEJOS PRÁCTICOS GENERALES

Se detallan a continuación otras regulaciones que les serán de aplicación a los emprendedores por tratarse de marco normativo requerido para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

1.1. Derecho Laboral

Uno de los aspectos que más interrogantes despierta a la hora de iniciar un emprendimiento, se refiere a las obligaciones que se derivan del vínculo entre empleador y empleado.

Es necesario destacar que los reclamos en materia laboral crecieron sostenidamente durante los últimos años, por lo que resulta fundamental conocer y cumplir las normas de trabajo. Se desarrollan a continuación los aspectos básicos que deben tenerse en cuenta al emplear trabajadores.

A. Aplicación del Derecho del Trabajo

Constituye trabajo, a los fines de la Ley de Contrato de Trabajo (en adelante "LCT"), toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla, contra el pago de una remuneración.

A la luz de la ley laboral, hay trabajo dependiente, cuando existe una relación de subordinación de una parte respecto de la otra. Esta subordinación se manifiesta en tres sentidos:

1. *Subordinación Jurídica*: hay subordinación cuando el empleador tiene la posibilidad de dirigir en el empleo la conducta del trabajador hacia los fines de la empresa, es decir, cuando dirige, controla y ejerce facultades disciplinarias. Uno de los ejemplos más comunes de subordinación es la obligación de cumplir un

horario, pedir permiso para salir del trabajo o para tomarse las vacaciones.

2. *Subordinación Técnica*: hay subordinación cuando el empleador somete el trabajo del dependiente a los pareceres y objetivos señalados por aquel. Uno de los ejemplos más comunes es el caso en el que empleador provee al empleado la materia prima y le indica el diseño y colores que debe utilizar para confeccionar el producto.
3. *Subordinación Económica*: hay subordinación cuando el trabajador recibe, a cambio de su trabajo, una remuneración. Es decir que el empleado recibe la remuneración que haya pactado con su empleador, sin participar de las ganancias que generan el producto ni asumir las pérdidas.

Sobre el particular, especial relevancia reviste destacar la presunción prevista por el Art. 23 de la LCT, que establece que *"El hecho de la prestación de servicios hace presumir la existencia de un contrato de trabajo, salvo que por las circunstancias, las relaciones o causas que lo motiven se demostrase lo contrario (...)".* Así, siempre que exista una relación mediante la cual una parte preste servicios de forma personal a favor de otra, la Ley presumirá la existencia de una vinculación de empleo o contrato de trabajo alcanzada por el derecho del Trabajo, más allá de lo que hubieren convenido las partes al respecto y por más que no se presenten conjuntamente los tres tipos de subordinación descriptos anteriormente.

Las normas de derecho del trabajo fueron creadas para la protección del trabajador, por lo que las mismas son obligatorias tanto para un empleador individual como para una persona jurídica en igual medida y sin que existan distinciones.

B. Sujetos obligados

La LCT impone obligaciones tanto para el empleador como para el empleado. En primer lugar, prevé como principio del Derecho del Trabajo que ambas partes deberán actuar con colaboración y solidaridad y que ambas deben actuar de buena fe, es decir, con honradez y honestidad respecto del otro, tanto al comienzo de la relación como a lo largo de ella y con posterioridad a su terminación.

Además de estos deberes genéricos, la LCT impone derechos y deberes para cada una de las partes, los que detallaremos a continuación:

i. Empleador

Derechos

Todos los derechos reconocidos en cabeza del empleador deben ser ejercidos de manera razonable, atendiendo a los fines del negocio y respetando la dignidad del empleado y los derechos reconocidos a este último.

Los derechos son los siguientes:

- Facultad de organización: Es la facultad del empleador para dirigir las tareas o servicios llevados a cabo por el empleado.
- Facultad de dirección: Es la potestad del empleador de dirigir a sus empleados mediante órdenes e instrucciones relativas a la forma y modalidad del trabajo, según los fines y necesidades de la Empresa.
- Facultad de control: Es la facultad de controlar el debido cumplimiento de las órdenes que fueran impartidas al empleado.
- Poder reglamentario: Es la facultad con la que cuenta el empleador de establecer ordenamientos escritos a modo de reglamentos de trabajo.
- Facultad de modificar las condiciones de trabajo: Es el derecho que tiene el empleador de introducir cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación de tareas. El empleador puede ejercer esta facultad siempre que lo justifiquen las necesidades funcionales del emprendimiento, debe hacerlo de forma razonable, sin modificar las condiciones esenciales del contrato de trabajo y procurando no ocasionar daño material o moral al empleado.

El ejercicio abusivo de este derecho puede habilitar al empleado a requerir la restitución de las condiciones anteriores al cambio, y/o a considerarse indirectamente despedido.

- Poder disciplinario: es la facultad del empleador de sancionar los actos de los trabajadores que constituyan faltas a los deberes a su cargo. Esta potestad también debe ser ejercida con razonabilidad, por lo que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida.

Deberes

El empleador tiene los siguientes deberes:

- Deber de pagar la remuneración: Es la principal obligación del empleador, en tanto la remuneración es la contraprestación que se adeuda al trabajador por la puesta a disposición de su fuerza de trabajo.
 - Deber de Previsión: Es el deber del empleado de adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para evitar que el trabajador sufra un daño en su persona, y/o sus bienes.
 - Deber de dar ocupación: Consiste en la obligación del empleador de otorgar efectivas tareas al empleado, adecuadas a la categoría y funciones de aquel.
 - Deber de diligencia: Es un deber genérico que consiste en el cumplimiento adecuado de las distintas obligaciones a cargo del empleador, para permitir al empleado gozar de sus derechos.
-

- Deber de llevar el libro previsto por el Art. 52 LCT: Debe llevarse un libro en el que deberán registrarse los datos de todos los empleados contratados y las remuneraciones que se abonen a cada uno de aquellos.
- Obligaciones frente a la Seguridad Social: Siempre que se contrate a un empleado en relación de dependencia, el empleador deberá darle de alta por ante la AFIP. Asimismo, todas las remuneraciones que se abonen a los trabajadores deberán ser registradas en el Libro del Art. 52 LCT y declaradas por ante la AFIP. Sobre las mismas, el empleador deberá ingresar contribuciones al Sistema de la Seguridad Social, actuando también como agente de retención de los aportes que se encuentran en cabeza del empleado. Las contribuciones a los distintos subsistemas de la seguridad social varían entre un 23% y un 27% del total de las remuneraciones. Los aportes que efectúa el empleado son de un 17%.
- Deber de no discriminación e igualdad de trato: En coincidencia con las normas generales que prohíben el trato discriminatorio por razones de sexo, religión, estado civil, raza, edad, etc., la Ley impone al empleador el deber de trato igualitario y no discriminación, que implica impedir un trato diferenciado entre los empleados, salvo que este se deba a cuestiones objetivas, es decir, no resulte injusto.
- Deber de formación profesional: se trata de la obligación que tiene el empleador de otorgar capacitación profesional al empleado para que pueda desarrollar sus tareas en el emprendimiento.
- Deber de información: Este deber se encuentra vinculado con la obligación genérica de negociar de buena fe.
- Deber de entregar constancias documentadas y certificadas de trabajo y de servicios y remuneraciones: Al momento de finalizar la relación de empleo, o cuando el empleado así lo requiriere, el empleador deberá entregar una constancia documentada con un detalle de los aportes y contribuciones efectuados a los subsistemas de la seguridad social.

ii. Empleado

Derechos

Los derechos del empleado, son correlatos de los deberes del empleador, por lo que, respecto de ellos, corresponde remitirse a la descripción previamente realizada.

Deberes

El empleado tiene los siguientes deberes:

- Deber de diligencia y colaboración: El empleado debe prestar servicios con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de las funciones asignadas a su cargo. Se trata del deber principal del empleado.
- Deber de fidelidad: Es la obligación del empleado de no efectuar acto alguno que pueda perjudicar al empleador. Asimismo, contempla el deber del empleado de comunicar cualquier circunstancia que llegue a su conocimiento y que pueda derivar en un daño al empleador.
- Deber de confidencialidad: El empleado debe guardar secreto respecto de toda la información a la que tenga acceso.
- Deber de obediencia: Es la contrapartida del derecho de dirección de empleador. El trabajador debe observar las órdenes e instrucciones impartidas sobre el modo de ejecución del trabajo.
- Deber de custodia de los elementos de trabajo: El empleado debe conservar el estado de los instrumentos y útiles que le sean asignados para la prestación de tareas.
- Deber de responder por los daños: El empleado será responsable frente al empleador por los daños que causare a los intereses de aquel por intencionalmente o por imprudencia (por dolo o culpa grave).
- Deber de no concurrencia: Este deber implica que el empleado debe abstenerse de ejecutar negociaciones por cuenta propia o de terceros que pudieran afectar a los intereses del empleador.
- Deber de prestar auxilio a ayuda extraordinaria: En caso de peligro grave para las personas o para las cosas del emprendimiento, el empleado tiene la obligación de prestar auxilio al empleador.

El incumplimiento a cualquiera de los deberes a cargo del empleado, puede derivar en la aplicación de sanciones por parte del empleador, que si bien deben ser proporcionales a la falta cometida, podrían llegar incluso a consistir en el despido del trabajador.

C. Aspectos adicionales a tener en cuenta

i. Modalidades contractuales

Una vez más insistiremos en que contratar a un empleado siempre obliga a cumplir con las obligaciones previstas por la Ley, sobre todo en lo que refiere a su registro en libros y en los organismos de la seguridad social.

Ahora bien, existen distintas modalidades de contratación que podrán ser utilizadas de acuerdo a las necesidades del emprendimiento.

Contrato por tiempo indeterminado: Este tipo de contratación es la regla en principio establecida por la Ley. Se inicia con un período de prueba de 3 meses durante el cual las partes podrán dar por finalizada la contratación sin necesidad de justificar porque lo decidieron y sin que genere derecho al pago de indemnizaciones, con la sola obligación de preavisar con 15 días de antelación. El contrato puede ser verbal o escrito y no requiere ninguna formalidad para ser válido. Un ejemplo típico es el de un estudio de abogados que contrata a un abogado para que trabaje en una de sus áreas.

Contrato a plazo fijo: Este tipo de contratación debe ser realizada por escrito, por un plazo de duración determinado de antemano e indicando la causa relacionada a la satisfacción de resultados concretos, en relación a servicios o exigencias extraordinarias y transitorias del emprendimiento.

Si el contrato se celebra por un término inferior a un año no corresponde ningún tipo de indemnización cuando esté finaliza. Sin perjuicio, el contrato no podrá celebrarse nunca por un término mayor a 5 años, pero al momento de su finalización le corresponderá al trabajador una indemnización equivalente al 50% de la indemnización por antigüedad. En caso de despido antes de vencido el plazo, el empleado podrá reclamar los daños causados, de acuerdo a lo que los tribunales determinen.

Contrato de Temporada: Es un contrato por tiempo indeterminado destinado a repetirse en el tiempo, con la particularidad de que la prestación se lleva a cabo de forma discontinua. El trabajador pone su fuerza de trabajo y el empleador paga su remuneración durante una determinada época del año, quedando los derechos y deberes de las partes suspendidos durante el periodo de receso.

Los requisitos que deben cumplirse al inicio de cada temporada son: (a) *Empleador*: Con una antelación no menor a treinta días respecto del inicio de cada temporada, deberá notificar a los trabajadores de su voluntad de reiterar la relación en los términos del ciclo anterior. En caso contrario, se entiende que el empleador rescinde el contrato; (b) *Trabajador*: deberá manifestar su decisión de continuar o no la relación laboral en un plazo de cinco días de notificado. Un ejemplo típico de este tipo de contratos es el de los guardavidas que prestan sus servicios únicamente en verano.

Para el pago del Sueldo Anual Complementario (SAC), Vacaciones, Licencias e indemnizaciones se computa únicamente el tiempo efectivamente trabajado.

Contrato eventual: Este tipo de contrato podrá utilizarse para cuando se buscan resultados concretos, en relación a servicios o exigencias extraordinarias y transitorias de la empresa, cuando no pueda preverse un plazo concreto para la finalización del contrato. Está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (a) celebración por escrito con expresión de la causa y; (b) duración no mayor a 6 meses en un año o a un año en tres años.

ii. Terminación de la relación laboral

Otro aspecto relevante a tener en cuenta, es la terminación de la relación laboral. La relación de trabajo puede finalizar por variados motivos. En el supuesto en que se configure por la voluntad exclusiva del empleador, corresponderá abonar al empleado las indemnizaciones por despido sin causa, las que se encuentran específicamente señaladas y tarifadas en la LCT.

Determinadas circunstancias pueden reducir el monto de las indemnizaciones, tales como la muerte del empleado, y otras pueden incrementarlas, tales como el despido de la mujer en período de protección por maternidad.

1.2. Marcas

A. Concepto

Marca es todo signo con capacidad distintiva que permite diferenciar un producto o un servicio de otro. Pueden constituir marcas, entre otros signos: palabras con o sin contenido conceptual, dibujos, emblemas, monogramas, grabados, estampados, sellos, imágenes, combinaciones de colores, combinaciones de letras y números, frases publicitarias originales, etc.

La ley 22.362 de marcas y designaciones define cuáles son los signos que pueden o no ser registrados como marcas, y así obtener la protección legal.

B. Marca colectiva

Conforme la ley 26.355 de marcas colectivas, éstas permiten identificar productos o servicios de emprendedores sociales. La agrupación titular debe redactar un reglamento de uso de la marca colectiva de que se trate.

Para mayor información sobre esta herramienta, se debe acudir al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Dirección de Desarrollo y Posicionamiento de Marca Colectiva, Delfín Huergo 131, Ciudad de Buenos Aires, 3752-2136/ 2119 / 2139 / 2140, marcacolectiva@desarrollosocial.gob.ar.

C. Registración

Derechos

Si bien el registro de marcas no es obligatorio, es recomendable realizarlo antes de comenzar a comercializar productos o servicios usando la marca, ya que la registración garantiza la propiedad y el uso exclusivo de la marca al titular. A partir de ella, pueden ejercerse todas las defensas por el uso no autorizado por parte de terceros.

Cuestiones a tener en cuenta

En líneas generales se debe: i) cumplir los requisitos legales para la registración de la marca, ii) asegurar que las palabras que la conforman puedan leerse, escribirse, deletreadarse y recordarse con facilidad, iii) el texto no debe tener connotaciones negativas, iv) la marca no debe ser idéntica o tan similar a otra que pueda inducir a confusión y el nombre de dominio web debe estar disponible, y v) considerar las consecuencias en caso de uso de palabras “*fantasiosas*”, que no guarden relación con el producto o insinúen atributos del producto.

Trámite

La solicitud de registración se realiza ante la Dirección Nacional de Marcas a cargo del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (en adelante, el “INPI”).

Se deben cumplir los siguientes pasos que demoran aproximadamente 14 meses: i) el INPI examina la solicitud para asegurarse que cumple con los requisitos formales, ii) se hace publicación en el Boletín de Marcas por un día y se otorga un plazo de 30 días para oposiciones, iii) el INPI examina el cumplimiento de requisitos de fondo, y iv) se entrega un certificado de registro con una validez de 10 años, plazo que es renovable por períodos iguales y sucesivos.

1.3. Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

A. Aplicación de la legislación

La prevención y represión del lavado de activos tiene como objetivo evitar que los criminales puedan aprovechar y utilizar las ganancias mal habidas, y de esa forma, desalentar la comisión de los delitos subyacentes (por ejemplo, tráfico de armas, de estupefacientes, de personas).

Uno de los principales fines de la prevención del lavado de activos es combatir el crimen organizado, y de allí su vinculación también con la figura de la financiación del terrorismo.

En Argentina, el organismo encargado de prevenir y reprimir el lavado de activos y la financiación del terrorismo es la Unidad de Información Financiera (en adelante, la “UIF”).

En el marco de la lucha mundial contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, las leyes argentinas imponen obligaciones a ciertas personas y entidades que, por su actividad, pueden ser usadas para blanquear activos o financiar asociaciones terroristas (llamados los “Sujetos Obligados”).

B. Sujetos Obligados

Dentro del sector privado, el listado de sujetos obligados incluye a las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros y a las asociaciones mutuales y cooperativas;

C. Deberes del sujeto obligado

En Argentina, los Sujetos Obligados tienen tres obligaciones fundamentales:

- Reportar operaciones sospechosas a la UIF,
- Conocer a sus clientes, y
- Confidencialidad.

1.4. Protección de datos personales

A. Introducción

La Ley 25.326 promulgada en octubre del 2010 (la “Ley”) estableció en la República Argentina el Régimen de Protección de Datos Personales (el “Régimen”). Esta ley protege los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados (indistintamente las “Bases”) con el fin de garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre. La autoridad de aplicación de la Ley es la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

B. Aplicación del Régimen

La Ley entiende por “datos personales” a toda información referida a personas físicas o de existencia ideal (empresas) determinadas o determinables. En caso de que esos datos personales sean recolectados, almacenados, evaluados, relacionados, modificados, transferidos o de alguna forma utilizados por una persona distinta al titular de datos, automáticamente el Régimen se torna aplicable.

¹⁰ No todas las bases de datos tienen que ser registradas; sólo deben serlo aquellas cuyo uso no sea exclusivamente personal. No obstante, el criterio de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales es que prácticamente todas las Bases, con pocas excepciones como el caso de la agenda personal, exceden el uso exclusivamente personal.

C. Deberes y obligaciones

La persona que utiliza los datos debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- i. Para que el tratamiento de datos sea lícito es necesario obtener el consentimiento expreso del titular de los datos, aunque la Ley prevé algunas excepciones a esta regla (art. 5).
 - ii. Los datos contenidos en las Bases deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos con relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenidos. Aún más, los datos deben actualizarse en el caso de que ello fuere necesario y destruirse cuando hayan dejado de ser pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido recolectados.
 - iii. En principio, las Bases deben ser registradas ante la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales y no hacerlo puede acarrear responsabilidades administrativas, civiles y penales.¹⁰
 - iv. Los responsables o usuarios de las Bases deben cumplir con las medidas de seguridad que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.
-

2. CONSEJOS POR SECTOR ECONÓMICO

2.1 Emprendimientos textiles

A. Dónde Radicarse, Regímenes de promoción

Respecto del lugar para instalar una actividad, cada provincia posee un régimen de promoción industrial propio. En algunos casos, los beneficios incluyen solamente exenciones impositivas locales; en otros casos, son alcanzados por exenciones de impuestos nacionales.

Algunos de estos regímenes, contemplan normas para las actividades que desarrollan las pequeñas y medianas empresas; otros, poseen normas propias respecto de los incentivos para empresas pequeñas. Por ejemplo, la Ley 25.300 establece un régimen de Fomento para la micro, pequeña y mediana empresa.

Resulta recomendable analizar el régimen aplicable y sus beneficios, así como también todas las características del lugar de radicación como ser la infraestructura (que puede ser muy dispar según la región), gastos de transporte y mano de obra.

Por su parte, cada régimen provincial difiere en cuanto a los incentivos comprendidos y los plazos de vigencia. A continuación una breve síntesis sobre la normativa e incentivos provinciales:

| Ley | Provincia | Incentivo |
|------|-----------|--|
| 2968 | Catamarca | Prevé exenciones impositivas; adquisiciones de inmuebles del dominio privado de la Provincia en condiciones de fomento; concesiones de créditos en condiciones de fomento y/u otorgamiento de garantías o avales y/o apoyo oficial para los mismos fines; participación del Estado Provincial en el capital de las Empresas y/o actividad promocionada; gestión de la Provincia para la provisión de energía eléctrica y la fijación de tarifas diferenciales. |
| 4453 | Chaco | Dispone la exención de impuestos provinciales que graven los actos y tramitaciones inherentes a suscripción o aumento de capital social, constitución, transformación o fusión de sociedades; impuestos inmobiliarios provinciales respecto de los inmuebles afectados a la actividad promovida; y del impuesto provincial a los Ingresos Brutos en cuanto se refiera a las operaciones comerciales derivadas de la actividad económica promovida. |

| | | |
|-----------------------|------------------|--|
| 80 (Antes 5854) | Chubut | Prevé la exención de impuestos provinciales por hasta 20 años, de acuerdo al tipo de proyecto, subsidios al consumo de gas y energía eléctrica, subsidios por cada empleado efectivo que se incorpore y financiamiento del proyecto con tasa subsidiada. |
| 9121 | Córdoba | Crea el Fondo de Promoción y Desarrollo Industrial. |
| 5684 | Corrientes | Crea el Fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial. |
| 4392 | Jujuy | Prevé exenciones en los impuestos provinciales (ingresos brutos, sellos, inmobiliario) y beneficios como la provisión de energía y otros servicios provinciales con tarifas diferenciadas, facilidades para la compra y locación o comodato de bienes de dominio del Estado, y prioridad en la adjudicación de licitaciones que efectúe el Estado Provincial ante igualdad de condiciones. |
| 6025 | Salta | Dispone la exención del 100 %, en un plazo variable de hasta 8 años, de determinados tributos provinciales y la emisión de Certificados de Crédito Fiscal. |
| 19640 | Tierra del Fuego | Establece un régimen especial por el que se exime del pago a todo impuesto nacional que pudiera corresponder por hechos, actividades y operaciones que se realicen en la Provincia o por bienes existentes en dicho territorio. |
| 7786 | Tucumán | Establece entre otros: reintegro de Inversiones de hasta el 30%; exención de incrementos de la carga tributaria provincial durante 15 años; facilidades para la compra, locación, leasing de bienes inmuebles de propiedad del Estado Provincial; subsidio de hasta el 50% en las tasas de interés de líneas crediticias. |

B. Alta en organismos y Registros

Para el caso en que el emprendimiento califique como industriales textiles deben inscribirse en el Registro Industrial de la Nación conforme lo establece la Ley N° 19.971. A tal fin se exige que se acompañe cierta documentación sobre el establecimiento, la empresa y la actividad, junto con el pago de un arancel. Asimismo, deberá tramitarse la habilitación y autorización para cada establecimiento, que es otorgada por el municipio de la localidad en donde la actividad se ejecute. Aunque los requisitos pueden variar, fundamentalmente se exige el contrato de locación o título de propiedad del establecimiento; autorización de radicación por categoría (ya que no se puede radicar una industria en cualquier zona); planos; documentación societaria y tributaria e informe de impacto ambiental, entre otros.

2.2 Medio ambiente

Dada la organización federal de nuestro país, quien desee realizar un emprendimiento, deberá previamente evaluar la aplicación de requerimientos ambientales existentes tanto a nivel federal, como provincial y municipal.

A. Órganos de aplicación

Algunos de los órganos nacionales de regulación en materia medioambiental cuyos requerimientos debe tener en cuenta el emprendedor son los siguientes:

- la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS);
- el Registro Nacional de Precursores Químicos (RENPRE);
- la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR); y
- el Registro Industrial de la Nación (RIN).

A nivel provincial, deberá prestarse atención a:

- los organismos provinciales de protección ambiental (por ejemplo, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de Buenos Aires, u OPDS);
- los Registros de Generadores, Transportistas u Operadores de Residuos Especiales dependientes de las autoridades de aplicación provinciales en materia ambiental; y
- las Autoridades de Recursos Hídricos respectivas en tanto y en cuanto la actividad a emprender requiera de utilización de agua o implique el vuelco de efluentes líquidos (por ejemplo, la Autoridad del Agua de Buenos Aires, o ADA).

A su vez, pueden surgir requerimientos de las autoridades municipales que sean imperativos para el normal desenvolvimiento del emprendimiento en cuestión.

B. La “categorización” del emprendimiento

En materia de impacto ambiental, a los fines de prever la necesidad de elaborar y presentar un Informe de Impacto Ambiental (IIA) es necesaria la “categorización” del emprendimiento. El nivel de complejidad ambiental (NCA) que arroje dicha categorización determinará la existencia o inexistencia de la obligación de realizar un IIA y pedir su aprobación a la autoridad respectiva.

- **Ejemplo práctico 1: producción de biocombustible**

Para desarrollar un proyecto de producción de biocombustible a partir de residuos domiciliarios orgánicos (biogás/gas metano), deberá inscribirse en los registros que lleva la autoridad de aplicación en materia energética (Secretaría de Energía de la Nación) y cumplimentar las formalidades que requiera la misma. Antes de iniciar sus operaciones deberá realizar un IIA y presentarlo ante la autoridad de aplicación ambiental provincial (por ejemplo el OPDS), sin perjuicio de llevar a cabo todos aquellos actos tendientes a la habilitación de la planta en sede municipal.

Una vez radicado, el establecimiento deberá cumplir con la legislación ambiental aplicable a cualquier emprendimiento en lo que respecta a: uso de aguas, descarga de efluentes líquidos y gaseosos, y/o obligaciones de auditorías de tanques de almacenamiento de combustibles.

- **Ejemplo práctico 2: recuperación de residuos urbanos**

Otro ejemplo a seguir es el de las empresas destinadas a recuperación de residuos urbanos en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Recuperadores de Residuos Urbanos), cuyo régimen está dado por la Ley 992/02 y el Decreto 622/03 –y es aplicable a personas físicas, cooperativas, pequeñas y grandes empresas dedicadas a la actividad.

En este caso, quienes decidan llevar a cabo un emprendimiento destinado a la recuperación de residuos, como primer medida, deberán inscribirse al Registro Permanente de Cooperativas y Pequeñas y Medianas Empresas relacionadas con la actividad, y a su vez, acogerse al Programa de Recuperadores Urbanos y Reciclado de Residuos Sólidos Urbanos.

Para llevar a cabo la inscripción al mencionado registro, los interesados deberán presentar original y fotocopia de:

- Contrato Social, Acta Constitutiva u otros instrumentos que acrediten la formación de la sociedad, cooperativa u organización,
- Documento Nacional de Identidad del presidente, socio, etc., y/o poder notarial que lo habilite para realizar el trámite, en los casos que corresponda, o la documentación que acredite la identidad y la actividad realizada en los casos de personas físicas.

Para inscribirse deben cumplir con la normativa vigente correspondiente a la zonificación urbana y a la actividad económica que desarrollen, sin perjuicio

de que deberán llenar por triplicado el formulario de inscripción y presentarlo ante la autoridad de aplicación.

En la provincia de Tucumán fue creado un Registro Único de Cartoneros Recuperadores de Materiales Reciclables bajo la ley 7.493/05. La misma establece que todo recuperador deberá inscribirse en forma gratuita, requiriéndose únicamente copia del D.N.I y certificado de residencia en la provincia.

Estas normativas solo existen en la Ciudad de Buenos Aires y en Tucumán, no existiendo una regulación similar a la referenciada en el ámbito nacional y en el resto de las provincias.

2.3. Agricultura y Ganadería

Los aspectos y contingencias legales a tener en cuenta en esta materia variarán en función de cuál sea la actividad específica elegida dentro del muy amplio y diverso campo de acción comprendido por lo “agrícola ganadero”. Distintas serán las aristas legales implicadas dependiendo la actividad que se pretenda emprender.

A. Órganos de aplicación

Cabe destacar que el Estado nacional desempeña un papel muy importante para el desarrollo de la actividad agrícola y ganadera en el país. El órgano actual de decisión y ejecución de políticas nacionales relacionadas con el sector es el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (MAGPA), el cual, entre otras funciones, ejecuta e implementa los planes de producción, comercialización, calidad y sanidad agropecuaria. Asimismo, existen organismos que coordinan políticas y acciones con las provincias y llevan a cabo tareas de supervisión, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (“SENASA”), tradicional organismo de control en materia sanitaria;
 - la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (“ONCCA”), órgano de control que tiene por función primordial monitorear el cumplimiento de normas de comercialización en el sector agropecuario;
 - el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (“INTA”), que cumple funciones de investigación agropecuaria; y
 - el Instituto Nacional de Semillas (“INASE”), cuya función es todo lo atinente a garantizar la buena calidad de la semilla y fomentar disponibilidad de variedades, asegurando los derechos de quienes las obtienen.
-

- **Ejemplo práctico: actividad vitivinícola**

Quien intente llevar a cabo una actividad vitivinícola (Producción de un viñedo), quedará sujeto a la Ley General de Vinos N° 14.878, la Ley Nacional de Alcoholes N° 25.566 y sus decretos reglamentarios. A nivel nacional, el potencial productor deberá acudir ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura (el "INV") a los efectos de inscribirse en el registro especial para quienes realizan actividades de destilación, fabricación, manipulación, fraccionamiento o comercialización de alcoholes e inscribir el viñedo en cuestión conforme lo previsto por la Resolución C 37/04.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se aclara que el emprendedor deberá llevar a cabo los trámites de inscripción en los registros llevados por las diferentes provincias, dependiendo del área donde el productor quiera instalarse.

2.4. Artesanías

A. Dónde Radicarse, Regímenes de Promoción

En relación a los diferentes programas de fomento y promoción de producción de artesanías, varias provincias han previsto diferentes modelos que van desde la asistencia técnica a artesanos, creación de ferias, programas de capacitaciones, exenciones impositivas, entre otras. Abajo se acompaña una breve síntesis sobre la normativa e incentivos provinciales:

| Ley | Provincia | Incentivo |
|---------------------|------------|--|
| 13157 | Bs. As. | Atribuye competencias a organismos de las Administración para que instruyan los medios necesarios para facilitar la venta de productos, y dispongan exenciones tributarias. |
| 4922 | Catamarca | Prevé, facilidades para artesanos en el acceso a créditos, becas y subsidios destinados a mejorar las condiciones productivas. |
| 53 (Antes Ley 5226) | Chubut | Se exime de todo gravamen e impuesto provincial a las operaciones de comercialización de artesanías en las que intervengan artesanos y asociaciones inscriptas en el Registro creado en la Ley. |
| 7954 | Córdoba | Creación de programa de Promoción. |
| 9486 | Entre Ríos | Crea líneas especiales de créditos para el sector artesano. |
| 5122 | Jujuy | Dispone que los ingresos que obtengan los artesanos comprendidos en la Ley, provenientes de las ventas de sus propios productos artesanales, quedan exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos. |
| 6894 | La Rioja | Líneas especiales de crédito. |
| 7163 y 7237 | Salta | El Poder Ejecutivo puede disponer de exenciones y diferimientos impositivos, establecer acuerdos con entidades y empresas y facilitar la comercialización en el ámbito nacional e internacional de los productos certificados. |
| 6984 | San Juan | Establece que la venta de artesanías por parte de artesano debidamente inscripto en el Registro Provincial de Artesanos, queda eximida de todo gravamen provincial. |

B. Altas ante organismos y Registros

En general, se solicita que cualquier comercio posea la habilitación municipal de acuerdo al rubro. Sin perjuicio de ello, para la venta en las ferias provinciales y el goce de los beneficios establecidos en las leyes citadas será necesario inscribirse en los registros creados a tal efecto, acreditando la calidad de artesano conforme a los parámetros allí establecidos.

2.5 Gastronomía

A. Donde radicarse. Regímenes de Promoción

Dentro de los emprendimientos gastronómicos se incluyen dos tipos de estructuras: locales de venta de productos de alimentos o de elaboración de productos alimentarios. Debe tenerse en cuenta que este tipo de establecimientos no puede radicarse en cualquier zona, sino que tal actividad deberá estar autorizada en los códigos municipales respectivos. En este sentido, es recomendable realizar una consulta previa respecto de la "zonificación" en el municipio o localidad donde planea radicarse.

En muchas provincias existen regímenes de promoción al turismo y gastronomía que varían en cuanto a su contenido y alcance, para más información: <http://desarrolloturistico.gob.ar/recursos/Inversiones/Incentivos/INCENTIVOS%202014.pdf>

B. Altas ante organismos y Registros

El Código Alimentario Argentino establece las condiciones básicas generales para la elaboración y venta de productos alimenticios así como para los establecimientos donde se generan los mismos. De todas formas, para algunos tipos de producción existe regulación específica.

En este sentido, debe solicitarse a la Administración Nacional de medicamentos, alimentos y tecnología médica, que es la autoridad administrativa a nivel nacional encargada de aplicar el Código ("ANMAT"), la habilitación y registración de los locales para funcionar. Dicho registro es requisito indispensable para poder operar. Asimismo, cada uno de los productos deberá ser autorizado por la autoridad en materia alimentaria y bromatológica e inscripto en el Registro Nacional de Productos Alimenticios ("RNPA").

Deberán tramitarse también autorizaciones de equipamientos, envases, revestimientos y tapas, que estarán en contacto con alimentos y/ o sus materias primas durante la elaboración, fraccionamiento, envasado, transporte, comercialización, elaboración y/ o expendio de acuerdo a las normativas específicas con la finalidad de asegurar que aquellos productos autorizados reúnan los requisitos de aptitud y seguridad.

A su vez, los emprendimientos orientados a la elaboración y comercialización de productos alimentarios deben contar con habilitación y/o autorización municipal.



THOMSON REUTERS
FOUNDATION